



COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

**LA PRECAUCIÓN JURÍDICA EN EL TRATAMIENTO
DE LA INFORMACIÓN PERIODÍSTICA**

TRABAJO DE GRADO

**PROGRAMA DE PERIODISMO Y OPINIÓN PÚBLICA
ESCUELA DE CIENCIAS HUMANAS**

PRESENTADO POR: DANIEL MOR GARCÍA

BOGOTÁ D.C.

ABRIL DE 2016

ÍNDICE

Introducción	1
1. El proceso de producción de la información	8
1.1. Selección fáctica	9
1.2. Configuración del mensaje	9
1.3. Emisión del mensaje	10
2. Autorregulación profesional: responsabilidad, teleología y componente jurídico del periodismo	10
2.1. La responsabilidad durante el proceso de producción de la información	10
2.2. La teleología de la actividad periodística como fundamento de la autorregulación profesional	12
2.3. El componente jurídico de la acción periodística	14
2.3.1. Una mirada de los estudios tradicionales desde el enfoque jurídico acerca del ejercicio de la libertad de expresión	15
2.3.1.1. El enfoque jurídico a partir de la jurisprudencia colombiana	15
2.3.1.2. El enfoque jurídico en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos	17
2.3.2. Una mirada ética de la responsabilidad periodística enfocada a la libertad de expresión	20
2.4. Necesidad de una nueva actitud ética para una autorregulación integral	26
3. Análisis de casos	35
3.1. Caso de José Alfredo Escobar Araújo en contra de la revista Semana	35
3.1.1. Transición del ámbito periodístico al escenario jurídico	36
3.1.2. Consecuencias de una mala redacción	39
3.2. Caso de Guillermo Martínez Trujillo contra el diario El Tiempo	41
3.2.1. Transición del ámbito periodístico al escenario jurídico	42
3.2.2. Un titular que predispuso frente a un texto descontextualizado	44
4. Conclusiones	45
Glosario	49
Bibliografía	52
Anexos	58

- Artículo *El Mecenas de la Justicia* publicado en la edición 1356 de 2008 de la revista Semana 59
- Rectificación del artículo *El Mecenas de la Justicia* edición del 2 de mayo de 2008 en la revista Semana 63
- Rectificación del artículo *El Mecenas de la Justicia* edición del 15 de agosto de 2008 en la revista Semana 64
- Rectificación del artículo *El Mecenas de la Justicia* edición del 10 de octubre de 2008 en la revista Semana 65
- Artículo *Los hombres de la mafia en los Llanos* edición del 10 de junio de 1997 en el diario El Tiempo 67
- Rectificación del artículo *Los hombres de la mafia en los Llanos* edición del 7 de octubre de 1997 en el diario El Tiempo 68

La precaución jurídica en el tratamiento de la información periodística

*“Ése es el fin último que veo en la educación del periodista:
inculcar en él un grado de elocuencia que le permita hablar
inteligente y públicamente acerca de lo que hace y por qué lo hace.”*

Ted Glasser

Introducción

El periodismo tiene como objetivo informar sobre lo acontecido, concretamente sobre aquello que debe ser conocido por la comunidad. La labor investigativa del periodista tiende a descubrir la verdad oculta que por ser novedosa, trascendente e interesante para el público (Chicote, 2006, p. 72), amerita ser codificada como mensaje informativo.

Si el periodista aspira a transmitir información veraz, es necesario que ajuste su trabajo a unos parámetros de conducta profesional que le indican el deber ser de su accionar. Estos derroteros que enmarcan el rumbo correcto en el que se debe desarrollar su actividad, son el objeto de estudio de la ética periodística.

En principio, el cumplimiento de las exigencias tradicionales de objetividad y veracidad (conceptos fundamentales de la ética periodística) debería garantizar el éxito en la producción de la información. Sin embargo, debido a las complejas dinámicas actuales, se han presentado casos en los que no les ha bastado a los periodistas seguir exclusivamente estos parámetros éticos para llevar a feliz término su trabajo. Pero, ¿por qué un periodista que ajusta su conducta a los estándares tradicionales de la ética, puede fallar en su propósito de comunicar el mensaje informativo como es debido?

A lo largo de la presente investigación académica, explicaremos que esto se debe a no tener en cuenta el hecho de que indefectiblemente durante la emisión del mensaje el periodista trasciende su esfera individual, es decir, deja su escenario personal donde elabora la información, para adentrarse en el escenario social donde el mensaje es comunicado. Esto significa que cuando se realiza el acto de comunicación, la totalidad del accionar periodístico termina teniendo repercusiones con respecto a otros seres humanos y, por lo tanto, su conducta también se ve inmersa en la esfera del derecho.

Este desconocimiento impide que el periodista lleve a cabo su trabajo como es debido, pues ignora el verdadero alcance que tiene su libertad de expresión¹. Desde la esfera de la

¹ Para efectos de este trabajo, se entenderá por libertad de expresión aquel derecho fundamental en cabeza de todas las personas, que los faculta para expresar y difundir sus pensamientos, opiniones, informaciones e ideas a través de cualquier medio de expresión, sin limitaciones de ninguna clase. Para mayor información acerca de conceptos relevantes que se manejan en la presente investigación, los invitamos a consultar el glosario que se encuentra al final del texto.

autorregulación individual, el accionar periodístico puede llegar a producir efectos en la esfera social, los cuales inevitablemente le generan consecuencias jurídicas al periodista. Lo anterior nos lleva a proponer la siguiente tesis para esta investigación: hoy en día se pone de manifiesto la necesidad e importancia de que los periodistas sean conscientes del componente jurídico de su trabajo, de la interacción de su actividad con los intereses y derechos de terceros, como condición indispensable para acercarse a aquel ideal ético que los orienta hacia el profesionalismo.

Esta correlación evidente entre la ética y el derecho como campos de acción y conocimiento a partir de los cuales se puede evaluar la acción periodística, se explica en virtud de que sus métodos de investigación sobre la conducta humana guardan estrechas relaciones; las formas características de definición de los problemas éticos y las metodologías empleadas para realizar el respectivo análisis de la ética profesional en el caso de los periodistas, encuentra mayor semejanza con los estudios jurisprudenciales sobre la libertad de expresión (lectura de sentencias que abordan problemáticas en el ejercicio de la actividad periodística) que con las demás clases de investigaciones de las ciencias sociales (McQuail, 1998, p. 42 y 43).

Por eso, debido a la compleja dinámica en la que se mueven los medios de comunicación contemporáneos, ya no basta con que el periodista comprenda su responsabilidad con el manejo de la información exclusivamente desde los parámetros clásicos de veracidad y objetividad, sino que debe replantear el contenido y el alcance de su libertad de expresión a partir de lo que le indica no solo la ética sino también el derecho. En la sociedad actual, un periodista no se puede limitar simplemente a cumplir códigos de ética siendo riguroso en la construcción de sus textos, a la vez es imperioso que sea precavido para evitar, de alguna manera, que el modo de presentación de la información que emite contenga fallas provenientes de no tener en cuenta lo que el público tiene derecho a encontrar en el mensaje que le es comunicado.

La *precaución* que se le exige al periodista consiste en que sea capaz de prever las consecuencias de sus actos, lo cual significa ejercer de una manera más responsable el periodismo, siendo un profesional que adecua sus comportamientos a unos parámetros éticos de excelencia. Para prever las consecuencias es imprescindible que el periodista tenga claridad sobre aquello que orienta su actividad profesional, que tenga claro para qué produce la información que emite y sea consciente de su relación con el receptor del mensaje, quien más allá de ser un simple destinatario de un producto (la información), es la fuente de legitimidad del periodista, es decir, es la razón que explica por qué es necesario el ejercicio del periodismo en una sociedad democrática.

En este trabajo se demostrará que tanto el asunto referente al “para qué” produce la información un periodista, como la relación entre el productor y el destinatario del mensaje, se explican a partir de una interacción de derechos (de ahí el adjetivo de *jurídica* con que se acompaña en esta investigación el concepto de *precaución*). Por ahora, basta con enunciar que a pesar de que todo periodista ejerce su derecho a la libertad de expresión durante su actividad de producción y emisión informativa, lamentablemente se observa con frecuencia que se le olvida, o bien ignora en absoluto, las obligaciones que implica el ejercicio de tal derecho.

Si un periodista desconoce las obligaciones que conlleva el ejercicio de su libertad de expresión periodística, entonces no tiene claro para qué produce la información y qué se espera de esa información, incrementando las probabilidades de llegar a vulnerar los derechos de quienes justifican esa actividad de producción informativa; en últimas, ese desconocimiento significa que el periodista trabaja a ciegas, como un autómatas que emite mensajes pero siendo inconsciente de la verdadera función que está llamado a cumplir, desconociendo por completo la finalidad (la teleología²) de su actividad.

Al traer a colación la necesidad de la *precaución*, no se trata que dejemos de decir las cosas como periodistas, que nos autocensuremos o nos sintamos censurados por considerar las consecuencias jurídicas que pueden desencadenarse a partir de una información presentada sin tener en cuenta la finalidad por la que se produjo, o lo que es lo mismo, el interés que la información está llamada a satisfacer en el público que legitima (dota de sentido) la actividad periodística ejercida en una sociedad democrática. Más bien, el valor de la *precaución* recae en que nos permite autorregular nuestro comportamiento, ejerciendo libre pero responsablemente el periodismo, siendo conscientes de su teleología y de la relación que establecemos con nuestro público.

La *precaución* que permite prever las consecuencias jurídicas de nuestro accionar periodístico teniendo presente la teleología de nuestra profesión, es la nueva actitud ética auto-reguladora que proponemos introducir dentro del clásico proceso de producción de la información. Esta nueva actitud que llamamos *precaución jurídica* le permite al periodista contemporáneo ejercer su trabajo de una manera más consciente, evitando autocensurarse por los temores que le despiertan posibles demandas judiciales contra la información que llegue a comunicar.

Estos temores a las amenazas de demandas judiciales muchas veces pueden ser infundados, pueden ser producto del desconocimiento por parte del periodista de lo que hoy en día se entiende por libertad de expresión periodística en Colombia (su fundamento, sus límites y alcances). Entonces, por un simple desconocimiento acerca de sus derechos y obligaciones, el periodista puede terminar autocensurándose por temor a ser demandado.

Como se demostrará más adelante, un periodista con *precaución jurídica* tendrá el conocimiento suficiente acerca de sus derechos y obligaciones en el ejercicio de su libertad de expresión, evitando de esta manera que se autocensure por el sentimiento de temor que le inspira la amenaza latente de las posibles demandas judiciales en su contra. Es decir, al conocer por sí mismo el alcance, el fundamento y los límites de su libertad de expresión, el periodista podrá actuar de manera más autónoma al realizar su trabajo, sin verse en la necesidad de autocensurarse por el riesgo de ser demandado en el futuro; en pocas palabras, quien actúa con conocimiento de causa, puede actuar de una manera más libre y consciente en el momento de elegir los medios que puede y debe usar para alcanzar la finalidad de su trabajo.

² En la presente investigación se entiende por teleología el modo de evaluación de un proceso desde la finalidad que dicho proceso busca alcanzar. Tal y como se expondrá a lo largo del texto, la teleología del periodismo es la que dota de sentido y legitima la libertad de expresión de los periodistas.

El punto de partida de la *precaución jurídica* es el hecho de que la ética y el derecho estudian diversas fases en una misma cadena comportamental desplegada por el periodista, por eso ahora es necesario también tomar en consideración el tratamiento jurídico que de la libertad de expresión periodística hace la Corte Constitucional colombiana cuando se examina de manera particular la fase de producción de consecuencias generadas debido a la afectación de los intereses de terceros. Hablamos del tratamiento que le ha dado la Corte Constitucional a la libertad de expresión periodística, debido a que este es un derecho consagrado en el artículo 20 de la Constitución Política de 1991, cuyo contenido y alcance ha sido precisado por aquella entidad judicial a través de su desarrollo jurisprudencial.

La Corte Constitucional, como la mayoría de los tribunales constitucionales en países democráticos, se ha propuesto describir en sus sentencias la ética del deber periodístico al interpretar la razón de ser y el contenido de la norma positiva, dotando de existencia práctica el texto formal de la Constitución. Ciertamente, este propósito de la Corte es plenamente acertado porque el comportamiento profesional es la clave para que el resultado sea al final adecuado, en el caso del periodista para que su servicio de información al público sea correcto (Sinova, 2013, p. 32). De alguna manera, la jurisprudencia constitucional ha dotado al derecho a la libertad de expresión periodística de la importancia social de la que actualmente goza.

Con base en lo anterior, se plantea como problema de interés digno de ser abordado la manera en que la responsabilidad de los periodistas, en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, encuentra un constante diálogo entre la ética y el derecho. El objetivo general de la presente investigación consiste en replantear la concepción de la ética periodística tradicional, por una visión integral que se complementa con la consideración del tratamiento jurídico de la libertad de expresión.

Para lograr cumplir este objetivo general, se examinará la relación existente entre la práctica ética dentro del periodismo y las posibles consecuencias jurídicas de la acción periodística. A partir de dos casos concretos se evaluarán las consecuencias que conlleva para la ética del periodista el desconocer el componente jurídico de su actividad. Asimismo, se determinará cómo el tratamiento de la responsabilidad periodística por parte de la Corte Constitucional colombiana, se fundamenta o se distancia respecto de los criterios éticos empleados por la prensa, en aquellos casos en los que se presentan colisiones entre el ejercicio de la libertad de expresión y los derechos de terceros.

El interés de esta investigación académica para los estudios de periodismo se resalta al permitirle conocer a todos los periodistas en Colombia cuáles son los límites, los alcances y el contenido de la libertad de expresión periodística, no solo desde la perspectiva de la ética profesional, sino también de acuerdo al tratamiento que de la misma ha hecho la Corte Constitucional al analizar la interacción entre el derecho del informante, el derecho de los informados y los derechos de aquellos sobre los que versa la información. Este conocimiento le sirve a todo periodista para respaldar un ejercicio responsable y sin restricciones legales del derecho alrededor del cual despliega la totalidad de actividades propias de su oficio.

Establecer esta relación entre los estudios éticos y jurídicos se justifica debido a que tanto la ética como el derecho estudian el fenómeno del accionar humano, incluyendo para el caso particular que nos incumbe: las libertades, los límites, los deberes y las responsabilidades que acarrea el ejercicio del periodismo. Las normas jurídicas y éticas son preceptos que buscan prescribir un comportamiento específico y prohibir ciertas prácticas. Desde la perspectiva ética estos preceptos son deontológicos (el deber ser de las cosas), mientras que desde la perspectiva jurídica son preceptos generalizados objetivamente bajo el concepto denominado ley. Es decir, mientras la norma ética tiene su origen en la esfera privada del comportamiento de cada persona, la norma jurídica se origina en un referente objetivo general aplicable a todos los integrantes de una comunidad.

Lo que se propone en la presente investigación académica que se fundamenta en la reflexión contrastada de autores y en el análisis crítico de estudios de caso, es examinar la totalidad del fenómeno de la actividad periodística, sin centrar la atención exclusivamente en ciertos elementos que hacen parte del todo. Por supuesto, como el verbo rector de esta actividad es informar, se hace necesario precisar qué se entiende por información periodística, explicando el origen de la misma. A partir de esa delimitación del escenario, se entrará a abordar el elemento comportamental del periodista durante la producción de la información, pero teniendo en cuenta la verdadera naturaleza y razón de ser de su actividad. De esta manera, se planteará una visión integral de la ética informativa, la cual -como se demostrará más adelante- termina tomando en cuenta el componente jurídico de la responsabilidad periodística.

En la primera parte del trabajo, se partirá de la descripción del fenómeno de la actividad periodística entendida como proceso de producción de información. Se analizarán cada una de las etapas que llevan a la emisión del mensaje final, explicando el comportamiento adecuado (actitud ética) que debe asumir el periodista en cada una de ellas. A partir de este estudio se resaltan las carencias y problemáticas que conlleva limitar este proceso a las nociones clásicas de objetividad y veracidad, ignorando el hecho de que la información tiene un destino específico y una razón de ser. Por eso, en la segunda parte de la investigación se entrará a analizar la responsabilidad, la teleología y el componente jurídico de la acción periodística, conceptos fundamentales a partir de los cuales se propondrá la inclusión de la *precaución jurídica* dentro del proceso de producción de la información.

Después, con el fin de demostrar las consecuencias que conlleva para el periodista ignorar la transición de su trabajo desde la esfera individual a la general de su público, en la tercera parte de la investigación se examinarán dos casos reales en los que se haya discutido una posible extralimitación irresponsable en el ejercicio de la libertad de expresión. Con el fin de seleccionar estos casos se acudió a la fuente de la jurisprudencia de la Corte Constitucional donde se haya estudiado una situación fáctica que cumpla con las características mencionadas con anterioridad.

El primer criterio para seleccionar los casos fue que hayan llegado a conocimiento de la Corte Constitucional, máximo órgano autorizado para interpretar la protección y relevancia que tiene la libertad de expresión periodística dentro del contexto democrático colombiano. El segundo criterio consistió en que fueran casos recientes dentro de la línea interpretativa del artículo 20 constitucional, ya que las investigaciones hechas hasta el momento que tratan los desarrollos

jurisprudenciales no han ido más allá de los fallos proferidos hasta el año 2005. El tercer criterio fue el de que hayan tratado dos de las más relevantes manifestaciones que puede tener la libertad de expresión periodística, por un lado la libertad de opinión y por el otro la libertad de información.

Respecto a la libertad de opinión se seleccionó el caso de José Alfredo Escobar Araújo demandando a la revista Semana en el 2009, y para el tema de la libertad de información se eligió el caso de Guillermo Martínez Trujillo demandando al periódico El Tiempo en el 2013. En un primer momento se observarán únicamente los hechos que dieron lugar a la controversia de cada uno de los casos enunciados. Posteriormente, se expondrá el criterio de la Corte Constitucional respecto a la interpretación del contenido, del alcance y de los límites implícitos de cada uno de los derechos. Durante la revisión de estos casos se entrará a determinar en qué se asemeja y en qué se diferencia la interpretación jurídica de la libertad de expresión de las posturas de la ética tradicional que examinan los parámetros a seguir por parte del periodista durante la producción de la información.

Finalmente, en la cuarta y última parte del trabajo se expondrán las conclusiones a las que se llegó. Con esto se llegará a tener claridad sobre la manera cómo deben ejercer su trabajo los periodistas en Colombia, asegurando un manejo responsable de la información e impidiendo que se lleven a cabo transgresiones a los derechos de otras personas.

El tema de la *precaución* es la invitación a una mirada distinta de la ética basada en la autorregulación del ejercicio de la libertad de expresión pero con conocimiento de causa de la finalidad, la teleología, que tiene el periodismo en la sociedad contemporánea. Es una autorregulación tendiente a un ejercicio más autónomo e independiente de la profesión periodística ya que hace que el periodista tome consciencia por sí mismo, sin autocensurarse ni depender de lo que le digan los abogados acerca del contenido, del alcance y de las limitaciones de su libertad de expresión. De este modo, el periodista amplía su criterio de acción profesional volviéndose más prudente y a la vez evita exponerse a las consecuencias negativas como las responsabilidades jurídicas que se le declaran cuando es demandado y condenado en un proceso judicial.

Un sujeto con *precaución* hace o deja de hacer algo para evitar el acaecimiento de las consecuencias negativas que se pueden derivar de su propio accionar; con conocimiento de causa sobre los efectos que se pueden producir a partir de su conducta, la persona precavida hace todo lo posible para que su comportamiento no llegue a afectar a otras personas. Al ser necesaria la posesión de este conocimiento previo para evitar de manera consciente el acaecimiento de consecuencias negativas que provienen del exterior, vemos que la *precaución* exige como condición indispensable que el individuo sea a su vez una persona prudente, es decir, una persona que desde su fuero interno oriente sus actuaciones con un criterio profesional que le permite discernir la ruta que debe seguir para que su conducta particular se ajuste al comportamiento ideal que define la excelencia de su accionar.

Si uno es realmente prudente, en el fondo esa prudencia lo ha hecho ser más precavido, puesto que el criterio profesional que orienta para saber qué se debe hacer y qué no, debe servir como

guía para lograr un objetivo. ¿Y cuál es este objetivo? Pues, este objetivo es evitar el acaecimiento de una consecuencia negativa proveniente del exterior, con tal de que los únicos efectos que se produzcan sean los esperados, que la conducta final corresponda a aquella que le es debida, aquella éticamente correcta, aquella que se ajusta a la excelencia profesional.

El profesional sin prudencia seguramente va a generar las consecuencias negativas que buscaba evitar una persona precavida y, por ende, no logrará que al final su conducta pueda ser valorada como excelente, será un comportamiento deficiente, generador no solo de una responsabilidad ética sino también jurídica. Si uno es prudente hace todo lo necesario para lograr ser precavido, y por ende, si una persona es precavida implica que a su vez es una persona prudente. Prudencia y *precaución* hacen referencia a una misma virtud mirada desde dos puntos de vista diferentes pero complementarios.

La prudencia es un criterio que parte desde el fuero interno y que permite tener claridad sobre la ruta que se debe seguir para que nuestro comportamiento sea ético; cuando se pasa del plano del simple discernimiento intelectual propio de la prudencia al plano del accionar, cuando se aplica el criterio de la prudencia en cada una de las conductas, se generan los efectos deseados y se evitan las consecuencias negativas provenientes del exterior, reflejando un accionar precavido. El criterio prudente que nace en la mente del individuo a partir del conocimiento que tiene de la dimensión total de la responsabilidad que conlleva su accionar, se pone en práctica evitando todos los efectos negativos, se materializa mediante la *precaución*. Por lo tanto, la *precaución* no puede llegar a ser sin la prudencia, sin ese conocimiento previo que permite distinguir el camino que se debe seguir de aquel que se debe evitar.

Si uno quiere ser prudente es para ser precavido, y a su vez, uno no puede ser precavido sin ser prudente. Entonces, de acuerdo con lo expuesto con anterioridad, se precisa desde ahora que el concepto de *precaución* que se emplea a lo largo de esta investigación comprende a su vez dentro de su significado el concepto de la prudencia, pero que debido a que la exposición se concentrará particularmente en las consecuencias jurídicas generadas a partir del accionar periodístico, nos parece más adecuado hablar de *precaución*, la cual está compuesta, como se verá más adelante, por el conocimiento previo de tres temas imprescindibles: la concepción cabal de la responsabilidad que conlleva el trabajo del periodista, la teleología de la profesión y el componente jurídico del periodismo.³

Por último, con el fin de evitar malentendidos o herir susceptibilidades, nos vemos en la necesidad de aclarar que en ningún momento esta investigación académica parte de un desconocimiento de las capacidades intelectuales de los periodistas que no saben para qué

³ De alguna manera, el conocimiento previo al que nos referimos configura el criterio profesional de la prudencia, pero debido a que varios autores que han escrito sobre ética periodística se han referido a la prudencia sin tener en cuenta dentro de esta el conocimiento del componente jurídico de la profesión, preferimos en este trabajo referirnos a este criterio orientador, como un conjunto de saberes relativos a la responsabilidad, a la teleología y al componente jurídico del periodismo. El periodista que posea este conocimiento, este criterio orientador, esta prudencia, podrá actuar con *precaución jurídica*, es decir, realizará su trabajo evitando al máximo todas las consecuencias negativas que pueden devenir al desplegar su libertad de expresión y ajustará su comportamiento a los estándares de excelencia profesional que se le exigen al periodismo de hoy en día.

trabajan, o desconocen la finalidad de su profesión; al contrario, en esta investigación se parte de la base de que los periodistas son hombres y mujeres con criterios profesionales lo suficientemente formados y consolidados, que les permiten evitar la comisión de errores consistentes en violaciones a derechos tanto de las personas sobre las que versa la información, como de los individuos receptores del mensaje informativo.

No obstante lo anterior, lamentablemente no en todos los casos de la vida real se ve reflejada esta mirada bondadosa e idealista de que los periodistas entran a hacer bien su trabajo. De ahí que, sin llegar a desestimar la capacidad intelectual de los periodistas, pero tampoco desconociendo el hecho de que muchas veces sus trabajos no se acompañan con el “deber ser” de su profesión, esta investigación se concentre en valorar aquellos criterios profesionales y en algunos casos deontológicos que le sirven a los periodistas para hacer su labor de una manera más adecuada.

Habiendo hecho estas precisiones conceptuales necesarias para lograr una mayor claridad en la exposición que se presentará, y después de haber delineado la estructura general que el presente trabajo va a seguir, a continuación se abordará el primer tema de la investigación, el relativo al proceso de producción de la información.

1. El proceso de producción de la información

La información periodística es el producto de un proceso. Teniendo como punto de partida la realidad exterior (conjunto de hechos acaecidos), el periodista busca seleccionar ciertos aspectos de ella, los cuales analizará y estructurará de cierta manera con el fin de transmitir un mensaje. Este proceso de difusión de la realidad exterior es lo que se conoce como informar.

Si un periodista quiere informar sobre lo ocurrido, debe construir una realidad de segundo orden a partir de aquella realidad exterior, aclarando que construir esta realidad no significa inventársela (Chillón, 2009, p. 22-9, 22-10). El mensaje elaborado como realidad de segundo orden, conforme a los parámetros de veracidad y objetividad, es lo que se denomina como información.

Estas tres etapas para construir la información: selección de los elementos de la realidad, configuración del mensaje, y emisión del mismo, deben realizarse sobre un denominador común que es la ética profesional, la cual funge como brújula de toda actividad que tienda hacia la excelencia. Prescindir de la ética es trabajar ciegamente sin tener en cuenta la finalidad, la razón de ser de la información. De ahí que realizar el proceso de producción informativa sin ética es caminar por la delgada línea que separa a un trabajo con orientación y calidad profesional, de una actividad en la que otro tipo de objetivos (económicos, primicias, sensacionalismos, etc.) terminan por justificar medios ilegítimos e irresponsables. Llevar a cabo cada una de las etapas del proceso de la manera debida, es cumplir con las expectativas éticas del periodismo de calidad.

1.1. Selección fáctica

La verdad pura se encuentra en la realidad, en los hechos objeto de examen por parte del investigador. Por razones de posibilidad epistemológica, el periodista solo puede seleccionar una parte de esa realidad ya que es imposible captar la totalidad del fenómeno. Aquí, como a lo largo de todo el proceso, la subjetividad entra a jugar un rol inevitable.

De ahí que no sea preciso referirse a la objetividad como una cualidad del mensaje emitido y más bien deba entenderse como una actitud del periodista que es consciente de una exigencia moral de honestidad intelectual al extraer los apartes de realidad que considera deben darse a conocer (Garza, 2003, p. 51). Esta actitud es la auténtica objetividad, la única que es posible exigir en un proceso realizado por seres humanos que no pueden dejar de ser sujetos, pero a los que sí se les pueden exigir comportamientos adecuados. No se trata de un suministro exclusivo de hechos en forma lineal y escueta, sino de la primera actitud ética que debe seguir el informador para extraer aquello que luego será dotado de sentido y contenido.

Por medio de la objetividad el periodista busca transmitir la realidad, moderando su natural “yo” mediante un esfuerzo constante que lo saca de la campana del subjetivismo (Sinova, 2013, p.17). Sin esta actitud en la extracción de los hechos, inevitablemente quedará afectada la verdad que se llegue a transmitir al final del proceso, pues para llegar a ser veraz antes hay que acallar el ego individual por medio de la objetividad.

1.2. Configuración del mensaje

En la segunda etapa del proceso el periodista traduce lo percibido en un lenguaje que constituirá la realidad noticiosa (Chillón, 2009, 22-14). Esa traducción puede ir acompañada de una orientación propia del periodista que desea darle un sentido y contenido particular a su mensaje. Sin embargo, nunca puede llegar a confundirse la traducción de los hechos con el sentido u orientación que el periodista le da al mensaje durante su redacción.

El rol subjetivo se manifiesta en esta etapa como la facultad de interpretación del sujeto que examina lo que extrajo de esa realidad primera. Si se falla en la actitud ética del primer eslabón, inevitablemente la interpretación va a terminar afectada. Esta dependencia se explica debido a que interpretar tiene que ver con la configuración del mensaje, sin que la redacción del mismo justifique omisión voluntaria alguna de datos o de hechos reales provocados por una intencionalidad desinformativa previa (Chillón, 2009, p. 22-9).

Con base en esto, se desprende que la exigencia ética durante la interpretación consiste en llevarla a cabo con una actitud de veracidad, lo cual significa continuar respetando irrestrictamente los hechos seleccionados con objetividad, pero esta vez durante la ordenación de los mismos para conformar un mensaje. La interpretación no versa sobre los hechos en sí, o sobre los elementos extraídos de la realidad fenoménica, sino que se limita a lo que concierne al contenido y sentido que se le pretende imprimir al mensaje que aspira llegar a ser información.

1.3. Emisión del mensaje

El periodista no construye el mensaje informativo por simplemente construirlo. Es decir, el periodista lleva a cabo las dos primeras etapas para estructurar una información que aspira a comunicar. El mensaje está llamado a trascender la esfera individual del periodista por medio de su emisión.

Es en esta etapa cuando las acciones llevadas a cabo por el periodista en las fases previas del proceso terminan materializando sus correspondientes reacciones. Estas consecuencias pueden repercutir en la esfera de derechos tanto de aquellos sobre los que trató la información comunicada, como sobre todos aquellos que conforman el público receptor del mensaje. De ahí la importancia de complementar el análisis de las actitudes éticas que debe asumir el periodista durante las dos primeras etapas del proceso de producción de la información, examinando a su vez la finalidad de la labor emprendida que justifica la razón de ser de esa información emitida. Solo estudiando todas las fases que conforman un mismo proceso, se comprende el verdadero contenido de lo que significa ejercer responsablemente el periodismo.

2. Autorregulación profesional: responsabilidad, teleología y componente jurídico del periodismo

2.1. La responsabilidad durante el proceso de producción de la información

Los hechos en sí no admiten controversia, o estos realmente sucedieron o sencillamente son una mentira ilusoria (Ortiz-Leiva, 2013, p. 85), de ahí que la actitud de objetividad en la extracción de aquellos apartes relevantes de realidad y la actitud de veracidad al momento de construir y emitir el mensaje no admiten negociación o aplicaciones parciales.

En cambio, la perspectiva con que se exponga el mensaje, el sentido y contenido con el que se acompaña la transmisión del hecho, sí puede permitir un manejo autónomo y personal del periodista quien se hace responsable del diseño particular que le imprime. El alcance de esta responsabilidad se llegará a comprender plenamente cuando se describa más adelante el componente jurídico de la actividad periodística.

Si la objetividad y la veracidad son actitudes éticas que imponen un respeto por el hecho para que la realidad construida se ajuste a lo verdaderamente acaecido, entonces se infiere que si la forma de presentar el mensaje logra comunicar el hecho extraído prácticamente de manera inmaculada, entonces el mensaje emitido llega a ser información veraz. De alguna manera hablar de información veraz es un pleonasma, ya que toda información, para ser tal, debe ser veraz.

Lo importante acá es que se tenga claro que la información es el fruto de un proceso realizado con las actitudes debidas denominadas objetividad y veracidad. Por ende, si el periodista fue objetivo y veraz, entonces se tiene que su accionar fue responsable desde la perspectiva tradicional de la ética periodística, o al menos hasta la segunda etapa del proceso de producción de información.

No obstante lo anterior, ejercer responsablemente las actitudes de objetividad y veracidad, implica ir más allá de comunicar un mensaje que versa sobre hechos que realmente acaecieron. Mejor dicho, no todo lo que acontece debe ser materia prima para ser procesada por el periodista que termina por emitirle información a su público, ya que el profesional responsable debe saber discernir entre el interés público⁴ y el interés del público.

El interés del público es un concepto estadístico proveniente de la sociología que comprende aquellos contenidos que le interesan de manera no cualificada al público consumidor de periodismo, es decir, son temas que carecen de toda legitimidad normativa para ser satisfechos, tales como los asuntos referentes a conocer las intimidades de la vida privada de las personas.

Por su lado, el interés público es un concepto no sociológico sino normativo, que permite identificar aquellos asuntos que deben constituir el centro de atención de la esfera pública de una sociedad democrática, y respecto de los cuales el periodista tiene el imperativo (obligación inexcusable) de cubrir adecuadamente, independientemente de la cantidad de personas efectivamente interesados en ellos (Aznar, 2003, p. 138-139); en esta última categoría encontramos temas de actualidad política, proyectos de ley debatidos en el órgano legislativo, análisis de la realidad económica del país, entre otros que de pronto no satisfacen la curiosidad indiscreta del público, pero que inevitablemente van a afectar su vida ya sea de manera directa o indirecta.

El actuar responsable consiste en desplegar la propia libertad, específicamente la libertad de expresión, consciente de las obligaciones que implica dicha potestad; el poder de informar masivamente a la comunidad, ejercer la libertad de expresión periodística, exige una gran responsabilidad. El periodista no se puede convertir en un simple difusor de chismes o de información que saca a la luz pública intimidades de la vida privada de ciertas personas, ya que su profesión tiene una razón de ser dentro de la sociedad. En el escenario social democrático pueden fluir cualquier tipo de mensajes, lo único que necesitan los ciudadanos es saber dónde está la información veraz (De Pablos Coello y Mateos Martín, 2004, p. 355).

Mejor dicho, un periodista responsable con su trabajo solo debe elaborar y transmitir información de interés público, ya que tiene la obligación de informarle a los destinatarios de

⁴ Es importante recordar que el problema del manejo de la información periodística y la responsabilidad de los periodistas, al ser un problema tan complejo, ha sido abordado desde diversas miradas como la ética, el derecho, la política y desde el marco del concepto de interés público. Incluso, para muchos autores no es la precaución, no es la regulación normativa, no es la prudencia, sino que es el interés público el que marca el devenir del periodismo bien hecho. En el caso de la presente investigación, vale la pena precisar que no se desconoce la importancia de los profundos avances y análisis constructivos que se han erigido desde la mirada del interés público respecto al tema de la responsabilidad de los periodistas durante el accionar de los medios de comunicación, simplemente este trabajo se matiza en considerar al interés público no como el criterio orientador en el análisis de la calidad del trabajo periodístico, sino como un insumo que va a servir para el planteamiento de la nueva actitud ética que se propondrá bajo el nombre de *precaución jurídica*; para efectos de esta investigación, el interés público hace parte del concepto de la responsabilidad durante el proceso de producción de la información periodística, entendiendo a la responsabilidad como uno de los elementos constitutivos de la denominada *precaución jurídica*.

su mensaje todo aquello que los afecta de alguna manera⁵. Esta obligación de comunicar solo información de interés público, haciendo corresponder el trabajo particular con la razón de ser del periodista dentro de la sociedad, significa ejercer la profesión con responsabilidad.

Pero, ¿cuál es esta razón de ser del periodista dentro de la sociedad? ¿Para qué existe el periodismo en una comunidad?

Una cosa es que el periodista tenga claridad sobre su obligación de transmitir información de interés público con veracidad y objetividad, pero para que realmente sea consciente en su ejercicio autónomo de autorregulación, para que comprenda la verdadera dimensión de la responsabilidad de su actividad, es imprescindible que sepa con certeza cuál es la finalidad del periodismo, cuál es la teleología propia de su profesión.

2.2. La teleología de la actividad periodística como fundamento de la autorregulación profesional

Es un error concebir a la información como la finalidad del trabajo periodístico, olvidando que ella solo es el contenido y el resultado práctico de su actividad (Galdón, 2001, p. 47 en Ortiz-Leiva, 2013, p. 78). Una cosa es el producto del ejercicio y otra muy distinta es el “para qué” se realiza la actividad. Ese “para qué” es la teleología del periodismo, el norte indicado por la brújula de la ética profesional integral que encuentra su máxima expresión durante la etapa final del proceso que se viene estudiando.

Cuando el mensaje se emite, tiene por destino llegar a un público ciudadano. Parafraseando a Melchor Miralles, periodista de *El Mundo*, la información no es propiedad del periodista sino de los ciudadanos, lo cual significa que su legitimación para hacer uso de su derecho a la libertad de expresión se obtiene al entender su rol de depositario de un derecho ajeno, del derecho de los ciudadanos a recibir información (Sanders, 2003, p. 412)

El ejercicio periodístico es una manifestación del derecho fundamental a la libertad de expresión. Este derecho tiene su razón de ser en cuanto a su destinación, ya que el periodismo tiene la finalidad de garantizar la plena efectividad del derecho a la información del que goza el conglomerado receptor del mensaje. Es esa teleología del periodismo la que dota de sentido y legitima la libertad de expresión de los comunicadores.

Tenemos así que el derecho a la libertad de expresión en general, y particularmente la libertad de información, tiene dos dimensiones. La primera de ellas es la activa que le permite al periodista ejercer su trabajo, y la segunda es la pasiva en cabeza de la sociedad que tiene un interés legítimo de conocer lo que acontece a su alrededor. La actividad interpretativa del periodista percibiendo la realidad, configurándola como mensaje y proyectándola con el fin de

⁵ Comunicar información de interés público es ir más allá del criterio seleccionador que nos indica la objetividad durante la primera etapa del proceso de producción de la información, ya que acá no se trata de superar exclusivamente la subjetividad del periodista al extraer aquellos apartes de la realidad, sino que la extracción se hace teniendo en cuenta todo aquello que pueda llegar a afectar de alguna manera a los destinatarios del mensaje.

garantizar la plena efectividad del derecho a la información de la sociedad, demuestra que esa actitud canalizadora del periodista es una función social (Gomis, 1991, p. 175 en Chillón, 2009, p. 22-6).

Los medios de comunicación ejercen esta función social debido a que de su existencia depende el buen funcionamiento del sistema democrático (Rausell Köster, 2003, p. 255). El intercambio de información permite construir ideas propias que alimentan la deliberación necesaria para reforzar la democracia, sistema político que se erige sobre la pluralidad de los puntos de vista.

Si bien en una democracia se debe garantizar la libertad de expresión, el periodista no debe olvidar que ese derecho en cabeza suya tiene una carga de mayor responsabilidad por ser su comunicación asimilada a un servicio con función social. “Toda profesión entraña un servicio hacia los demás y por consiguiente está sujeta de hecho a unos compromisos y normas derivados de lo que los demás esperan de ella” (Aznar, 1996, p. 134).

No se puede medir con el mismo rasero la libertad de expresión de un ciudadano común y corriente con la que tiene un periodista, pues este último tiene su razón de ser en cuanto produzca información verídica que sirva de estimulante para que las demás mentes de la comunidad piensen por sí mismas y sean cada día más libres y responsables. Esa carga no la tienen los ciudadanos, pero para los periodistas termina siendo el destino inexorable que deben asumir si realmente desean ser verdaderos profesionales.

Por ser una institución clave en las sociedades democráticas, el periodismo debe ser consciente de su rol y de sus responsabilidades con la comunidad. Esta consciencia es producto de una adecuada e integral formación del periodista que le permite entender plenamente la finalidad de su profesión. Adicionalmente al aspecto práctico que busca desarrollar las destrezas requeridas en los medios de comunicación (técnicas de reportería, estructuración de géneros interpretativos del periodismo, manejo de géneros informativos, etc.), los periodistas deben capacitarse en el aspecto teórico, entendiendo la historia del periodismo, las normas de la práctica y los dilemas éticos y legales a los que se ven enfrentados.

A través de esta preparación el periodista podrá articular con mayor claridad cuál es su rol en la sociedad y cuáles son sus responsabilidades frente a su público, logrando de esta manera practicar un periodismo más reflexivo y responsable. En últimas, se trata de formar periodistas mejor capacitados que puedan responder de una manera óptima a las necesidades de los tiempos actuales, donde a pesar de las dificultades implícitas en el trabajo consistente en brindarle información a una sociedad heterogénea, el periodista emita mensajes de interés público que promuevan un auténtico debate entre los diversos miembros de la sociedad, invitándolos a tomar posturas con criterio frente a realidades tanto nacionales como internacionales.

El periodista de la actualidad no puede limitarse a describir lo que ocurrió o está pasando, sino debe integrar el hecho que merece ser conocido como parte de un conjunto mayor de asuntos que necesitan debatirse entre los diversos miembros de la sociedad. Esta es la auténtica y

legítima función que el periodista debe cumplir dentro de la democracia, esta es la teleología del periodismo contemporáneo. (Glasser en Awad, 2002, pp. 8-14).

2.3. El componente jurídico de la acción periodística

Con base en los razonamientos expuestos acerca de la teleología del periodismo, se puede concluir que la información se produce a través del ejercicio de un derecho y con la finalidad de satisfacer ese mismo derecho (en su manifestación particular de libertad de información) en cabeza del receptor del mensaje. El proceso de producción informativa es el ejercicio del derecho a la libertad de expresión por parte del periodista. La información producida es legítima siempre y cuando satisfaga el derecho a la información de la sociedad. En pocas palabras, “la actividad profesional exige de parte del periodista una cierta libertad sólo para dar cabal cumplimiento con la libertad del público” (Lecaros, 2005, p.9).

El periodista, como cualquier otro profesional, debe formarse éticamente tanto por su condición de miembro de una sociedad civil como por su misión de desarrollar su vida de la manera más responsable (Iracheta Fernández, 2011, p. 153). De modo semejante, por el simple hecho de ser miembro de la sociedad civil, debe interesarse en conocer la ley que rige a todos los ciudadanos, ya que su desconocimiento no es pretexto para excusar la responsabilidad derivada por la infracción de la misma.

Existen momentos en los que las consecuencias del accionar del periodista se proyectan más allá de su esfera de ética personal y llegan a atentar contra los derechos de aquellas personas sobre las que versa la información que manejan. En estos casos la conducta del periodista genera consecuencias legales y se ve inmerso en litigios jurídicos donde los jueces analizan el ejercicio de la libertad de expresión periodística más allá de la ética subjetiva, contrastándola frente a las normas legales objetivas.

Hoy más que nunca los periodistas no se pueden limitar a aprender exclusivamente las técnicas que les permitan satisfacer las demandas del público, sino ante todo deben conocer los criterios morales, los parámetros jurídicos y las responsabilidades de ambas clases que deben guiar su labor cualificada, teniendo claros los contenidos propios del derecho y de la ética de la información y la comunicación (Aznar, 2003, p. 138).

Tener claridad sobre los contenidos propios tanto de la ética como del derecho, no implica desconocer la inexorable interrelación existente entre ambos campos de acción y de conocimiento. Como el tema es complejo y amplio, se evidencia que han habido una gran cantidad de autores que han aportado al asunto desde diversas perspectivas. No obstante lo anterior, al examinar el estado del arte sobre trabajos e investigaciones que abordan el tema de los conflictos entre el ejercicio de la libertad de expresión periodística y los derechos de terceros, nos encontramos que el fenómeno ha sido examinado sin establecer un diálogo entre el enfoque

jurídico⁶ y la perspectiva ética de la responsabilidad periodística⁷. Lo que se presenta a continuación, es lo que en últimas aporta poco a poco en el desarrollo de la presente investigación y en la construcción paulatina de una nueva actitud ética en el proceso de producción de información periodística, actitud que, como se expondrá más adelante, se denominará *precaución jurídica*. Veamos:

2.3.1. Una mirada de los estudios tradicionales desde el enfoque jurídico acerca del ejercicio de la libertad de expresión

2.3.1.1 El enfoque jurídico a partir de la jurisprudencia colombiana

En primer lugar, existen algunos trabajos enfocados a la revisión del tratamiento jurisprudencial que le han dado altas corporaciones judiciales colombianas, especialmente la Corte Constitucional, al derecho de la libertad de expresión periodística. Al respecto encontramos las investigaciones realizadas por Ricardo Ávila Palacios, Rodrigo Uprimny, Adriana Fuentes, Catalina Botero, Juan Fernando Jaramillo, Natalia Tobón Franco, Adolfo Roberto Vázquez y María Teresa Herrán.

En el año 2005 Ricardo Ávila Palacios escribe “Derecho a la Información”, trabajo que proporciona una aproximación conceptual a los derechos a la intimidad, a la honra y al buen nombre, definiéndolos de acuerdo con los criterios decantados por la Corte Constitucional. A lo largo del texto, el autor nutre su exposición referenciando los casos más relevantes que hasta ese momento había estudiado la Corte, señalando los criterios interpretativos empleados y las decisiones adoptadas.

Su primera conclusión es que los medios de comunicación pueden con relativa facilidad vulnerar los derechos fundamentales de los ciudadanos, razón por la cual el derecho fundamental a la libertad de expresión que tienen los periodistas no se puede considerar como absoluto, ya que implica unas grandes responsabilidades. Su segunda conclusión es que en los casos relacionados con personas y hechos de importancia pública, en principio prevalece el derecho de los periodistas debido al rol que asumen los medios de comunicación como controladores del poder (Ávila, 2005, p.156).

En el texto “Libertad de prensa y derechos fundamentales. Análisis de la jurisprudencia constitucional en Colombia (1992 – 2005)”, Rodrigo Uprimny, Adriana Fuentes, Catalina Botero y Juan Fernando Jaramillo, examinan el contenido general del derecho a la información,

⁶ El enfoque jurídico hace alusión a la mirada del tema de la libertad de expresión pero exclusivamente desde la esfera del derecho, desligándolo del estudio del proceso de producción de la información periodística. El enfoque jurídico no considera el ejercicio de la libertad de expresión dentro del marco del proceso de producción de la información, sino que simplemente la analiza como un derecho más que entra en interacción con otros derechos fundamentales en cabeza de otras personas.

⁷ La perspectiva ética de la responsabilidad periodística se refiere al estudio de la autorregulación que el periodista debe ejercer para hacer un uso responsable de su libertad de expresión. Tradicionalmente el estudio de la autorregulación ética no ha tenido en cuenta el componente jurídico del accionar periodístico.

especie de la libertad de expresión, de acuerdo a la estructura conceptual que ha desarrollado la Corte Constitucional. Desde este examen se adentran en la posible colisión que se puede presentar entre la libertad informativa y otros derechos protegidos por la Constitución, citando un caso que llegó a conocimiento de la Corte en el que existía una tensión entre la libertad de información, el derecho a la intimidad y el buen nombre de una persona.

Estos autores también exponen unas tablas en las que se puede observar el desarrollo jurisprudencial respecto a este conflicto entre derechos de acuerdo con las tendencias mantenidas no solo por la Corte Constitucional, sino también por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. Concluyen que la libertad de información es un derecho muy complejo que tiene fuertes vínculos con el concepto de democracia, por eso, la jurisprudencia constitucional colombiana ha fundamentado sus desarrollos entendiendo a la democracia como una compleja articulación entre la soberanía popular y la autonomía individual, en donde debe prevalecer el interés público, sin desconocer la privacidad de los individuos. (Uprimny et. al. 2006, p. 114).

Natalia Tobón Franco escribe en el año 2009 “Libertad de Expresión y Derecho de Autor. Guía Legal para periodistas”. Ese trabajo enuncia de manera muy concisa los criterios interpretativos empleados por la Corte Constitucional al estudiar los siguientes conflictos: la libertad de información y de opinión frente al buen nombre, la libertad de información y de opinión frente al derecho a la intimidad, y la libertad de información y de opinión frente al derecho a la honra.

A lo largo de la investigación, se precisan las diferencias existentes entre la intimidad personal, la intimidad familiar y la intimidad social. También se disciernen los conceptos de honra y honor. Todo esto ayuda a entender las definiciones conceptuales que ha proporcionado la Corte Constitucional, las cuales llenan de contenido a los derechos que entran en colisión. La autora concluye que de acuerdo a la línea jurisprudencial analizada, en los casos de personajes públicos prevalece el derecho a la información sobre los derechos personalísimos, mientras que en los casos de personas comunes se debe analizar cada caso en concreto para determinar el grado de interés público que tiene aquella información. (Tobón, 2009, p. 70).

Catalina Botero, Rodrigo Uprimny y Juan Fernando Jaramillo tienen otro trabajo titulado “Libertad de información, democracia y control judicial: la jurisprudencia constitucional colombiana en perspectiva comparada”, en donde comparan el criterio jurisprudencial de la Corte Constitucional con los criterios mantenidos por los jueces alemanes y estadounidenses respecto a los derechos a la intimidad, al honor y a la libertad de expresión. Todo ese marco comparativo lo emplean los autores para examinar el impacto del denominado “mercado equitativo de ideas” en Colombia, a través del análisis hecho por la Comisión Nacional de Televisión acerca de las facultades del Congreso de la República para modificar los contratos de concesión de televisión y de las transmisiones de los procesos electorales.

Los autores concluyen diciendo que existen dos dificultades en el análisis jurisprudencial. La primera es que no existe una interpretación consistente en la jurisprudencia nacional sobre el alcance y los límites de los derechos fundamentales. La segunda es que las construcciones dogmáticas, la dotación de contenido de los derechos a la intimidad, al buen nombre y a la

libertad de información depende de lo que se entienda por democracia en una comunidad. (Botero et. al. 2011, p. 306).

Adolfo Roberto Vázquez, en su texto “Libertad de Prensa”, examina el conflicto entre la libertad de prensa y los derechos de la personalidad, precisando los puntos de contacto entre ambos. La exposición de esta problemática la analiza desde la doctrina de la “Real Malicia”, la cual hace alusión a un *standard* establecido por la Corte Suprema de los Estados Unidos en el caso *New York Times Co. vs. Sullivan* (Vázquez, 1998, p.83), y el cual se ha extendido a lo largo de diversos sistemas judiciales alrededor del Mundo. Se concluye que el *standard* de la “Real Malicia” referido a personas que ocupan cargos públicos es una herramienta necesaria para permitir la crítica política dentro de una verdadera democracia (Vázquez, 1998, p.129).

En el texto “Tutela, Periodismo y Medios de Comunicación”, María Teresa Herrán estudia el caso del concejal Mogollón demandando a Jorge Cura para examinar las interpretaciones proporcionadas por los jueces nacionales cuando se trata el tema de los derechos de la personalidad e intimidad frente a la libertad de información. Cuando analiza la tensión entre el derecho de informar libremente y la dignidad, el buen nombre y la honra de las personas, estudia el caso de Felipe López contra la revista *Cromos*. Finalmente, concluye que la acción de tutela es un instrumento que permite “(...) proteger a los ciudadanos, a los periodistas y a los medios de comunicación del poder de informar” (Herrán, 1993, p. 233).

2.3.1.2. El enfoque jurídico en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos

Vale la pena precisar que algunos de los trabajos que se centran en las interpretaciones jurisprudenciales del derecho a la libertad de expresión, también han abordado el tema considerando lo que se ha dicho en otras latitudes distintas al nivel nacional, concretamente en lo que tiene que ver con los análisis hechos en el Sistema Interamericana de Derechos Humanos, donde la jurisprudencia de la Corte Interamericana ha sido un derrotero de referencia permanente para la Corte Constitucional colombiana cuando aborda estos temas.

En este sentido, encontramos no solo las investigaciones de Eduardo Andrés Bertoni, Ramiro Ávila Santamaría y María Paz Ávila, sino también los informes emitidos por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los cuales constituyen exámenes pormenorizadas que fundamentan las decisiones tomadas por la Corte Interamericana tendientes a dirimir los conflictos que se presentan entre otros derechos fundamentales y la libertad de expresión periodística.

El texto de Eduardo Andrés Bertoni se titula “Jurisprudencia interamericana sobre libertad de expresión: avances y desafíos”. Allí se aborda un recuento de los fallos más importantes tomados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a temas como la censura previa y la restricción a la libertad de expresión por medios indirectos. El autor concluye que los grandes avances jurisprudenciales sobre la interpretación del derecho a la libertad de expresión por parte de la Corte Interamericana se dieron solo a partir de 1994. Sin embargo, el alcance que le ha dado a este derecho el tribunal internacional ha permitido contrarrestar algunos

tintes autoritarios que se desarrollan al interior de algunos de los países miembros del Pacto de San José de Costa Rica, en beneficio de garantizar la libertad de información en las democracias nacionales. (Bertoni, 2011, p. 370-371).

En la investigación “Sentencias de la Corte Interamericana sobre libertad de expresión”, escrita por Ramiro Ávila Santamaría y María Paz Ávila, se estudian las decisiones más importantes que ha tomado este tribunal en materia de libertad de expresión. Los casos examinados son: La última Tentación de Cristo vs. Chile, Ivcher Bronstein vs. Perú, Herrera Ulloa vs. Costa Rica, Kimel vs. Argentina, Perozo y otros vs. Venezuela y Ricardo Canese vs. Paraguay⁸. Los autores concluyen que el derecho a la libertad de expresión es exigible en el marco interamericano, así no se haya respetado su efectividad a nivel doméstico. Por esta razón la jurisprudencia interamericana debe ser un referente interpretativo obligatorio para los operadores judiciales de los países miembros de la Convención Americana de Derechos Humanos.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos publicó en el 2012 un informe titulado “El Derecho de Acceso a la Información en el Marco Jurídico Interamericano.” En ese informe se explica el contenido y el alcance del derecho de acceso a la información, de acuerdo a los desarrollos jurisprudenciales que ha llevado a cabo la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En la segunda parte del informe, se examinan algunas jurisprudencias locales sobre la libertad de expresión de acuerdo a los diversos criterios empleados por los jueces de los países que se someten a la jurisdicción de la Corte Interamericana. La conclusión del texto es que paulatinamente los sistemas jurídicos internos deben seguir armonizando sus normas y jurisprudencias con los derroteros fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En el año 2009 la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos publicó el informe titulado “Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión”. El texto enuncia los logros obtenidos por la Corte Interamericana al unificar su jurisprudencia que dota de un verdadero contenido y alcance a la libertad de expresión. Con este texto se logra evidenciar lo que el sistema interamericano ha construido como concepto de libertad de información. Se concluye que a partir del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos la libertad de expresión es un derecho de gran valor, que también encuentra su consagración en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Carta Democrática Interamericana. (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2009, p.4).

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos también publicó “El derecho de acceso a la información pública en las Américas. Estándares interamericanos y comparación de marcos legales”. Esta investigación fue realizada

⁸ Para mayor información acerca del tema del tratamiento que el sistema interamericano de derechos humanos ha hecho respecto de la libertad de expresión, se recomienda consultar las siguientes sentencias y opinión consultiva: Caso “La última tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y Otros); Caso Ivcher Bronstein; Caso Herrera Ulloa; Caso Ricardo Canese; Caso Carpio Nicolle y otros; Caso Palamara Iribarne; Caso Blanco Romero y otros; Caso Masacre de Pueblo Bello; Caso López Álvarez; Caso Claude Reyes y otros; y la Opinión Consultiva OC-5/85 sobre La Colegiación Obligatoria de Periodistas.

en el año 2011 y brinda un excelente panorama sobre las normas que tratan el tema de la libertad de expresión en cada uno de los países que hacen parte del sistema interamericano. A partir de este recorrido, se entiende la labor de complementación que han desarrollado los jueces domésticos para responder a las dinámicas propias de este derecho. La conclusión es que “la puesta en práctica de estas leyes requiere políticas sistemáticas de implementación, y que en muchos casos algunos de los aspectos de las leyes no se implementan de manera eficiente, idónea o adecuada.” (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2011, p.4).

“Estudio especial sobre el derecho de acceso a la información” publicado en el 2007 por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es un trabajo que hace un recuento histórico de los antecedentes a nivel mundial que llevaron a catalogar el derecho de acceso a la información como un derecho humano. Con base en esta reseña, se entra a explicar el régimen de acceso a la información y su correspondiente sistema de restricciones dentro del marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tratado internacional que le otorga la competencia a la Corte Interamericana. La conclusión es que “(...) el avance de la jurisprudencia y de la doctrina internacional han logrado consagrar el derecho de acceso a la información pública como un derecho humano fundamental, contenido dentro del derecho a la libertad de expresión” (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2007, p. 51).

En el texto “Jurisprudencia nacional sobre libertad de expresión y acceso a la información”, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos revisa algunos fallos importantes de las más altas corporaciones judiciales de los países que se acogen al sistema interamericano de protección de los derechos humanos. La jurisprudencia analizada se clasifica en dos grandes grupos. Por un lado se compendian las decisiones sobre la libertad de expresión como derecho genérico y por el otro las que tratan sobre el derecho de acceso a la información. El texto concluye afirmando que “(...) existe una clara tendencia de importantes tribunales de los Estados de las Américas de avanzar hacia una vigorosa protección del derecho a la libertad de pensamiento y expresión de las personas y con ello dar pasos decisivos hacia la consolidación y preservación de sistemas democráticos pluralistas y deliberativos.” (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2013, p.2).

En el “Marco Jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión”, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos parte desde la perspectiva del marco jurídico interamericano del derecho a la libertad de expresión para revisar posteriormente la incorporación de los estándares de la Corte Interamericana en los ordenamientos jurídicos nacionales durante el año 2009, periodo de tiempo que se tomó como referencia para el análisis del fenómeno. La conclusión a la que se llega es que existe una confluencia entre el derecho internacional y el derecho constitucional para la protección de los derechos humanos en general y de la libertad de expresión en particular, precisando “(...) que la falta de remisión expresa de un texto constitucional a la Convención Americana no es un impedimento absoluto para que, a través de herramientas de interpretación constitucional, se proteja el derecho a la libertad de expresión.” (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2009, p.117).

La investigación titulada “Reparaciones por la violación de la libertad de expresión en el sistema americano” recopila un examen que la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hizo de las diversas clases de medidas de reparación que ha empleado la Corte Interamericana en los diversos casos que ha estudiado sobre la libertad de expresión. Se llega a la conclusión de que “la jurisprudencia interamericana ha desarrollado importantes aportes sobre las formas de enfrentar el dilema de reparar una situación que, dada la entidad del derecho a la libertad de expresión e información, tiene la potencialidad de afectar no sólo a la víctima directa, sino a la sociedad en su conjunto” (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2011, p.1).

Como se puede observar, los estudios desde el enfoque jurídico acerca del ejercicio de la libertad de expresión periodística, tanto los que parten de la jurisprudencia nacional como los desarrollados con base en los desarrollos del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, son llevados a cabo lejos de las luces proporcionadas por las normas de ética profesional que regulan el oficio, constituyen un análisis jurídico de un derecho en particular pero deslindado del contexto propio en el que se desarrolla, esto es, el proceso de producción de la información. Estos estudios se limitan a estudiar el fenómeno desde afuera, sin adentrarse en la actividad de producción informativa en sí; se concentran en examinar el asunto normativo del derecho a la libertad de expresión, sin tener en cuenta el modo de funcionamiento de la causa que origina las consecuencias jurídicas que estudian y las particularidades propias de la acción de los medios periodísticos.

2.3.2. Una mirada ética de la responsabilidad periodística enfocada a la libertad de expresión

Por otro lado, se encuentran las tradiciones investigativas que analizan la acción de los medios excluyendo la perspectiva jurídica cuando abordan el tema de la responsabilidad periodística. La mayoría de los estudios éticos que versan sobre las normas aplicables a la acción de los medios, adoptan una visión predominantemente interna que toma como punto de partida la autorregulación del ejercicio de la libertad de expresión, con miras a una proyección responsable del oficio frente a la sociedad (McQuail, 1998, p. 42 y 43).

Dentro de estos estudios de ética periodística que abordan el tema del accionar periodístico y la responsabilidad ética que propiamente deben asumir los periodistas tanto en la recolección como en la divulgación de la información que manejan durante el ejercicio de su oficio, pero sin tener en cuenta las posibles consecuencias jurídicas que puede llegar a producir la actividad del comunicador, vale la pena resaltar los trabajos de Celso José Garza Acuña, Alberto Mestre, Javier Chicote Lerena, José Manuel Chillón, Hugo Aznar, Francisco Iracheta Fernández, Enrique De Aguinaga, Gabriel Galdón, Carlos Maciá-Barber, María José Lecaros, Javier Darío Restrepo, Justino Sinova, Manuel Fernández Areal, José Peixe, Denis McQuail y Barbie Zelizer.

En el año 2003, Celso José Garza Acuña escribió “Vigencia del Relato como sentido de la realidad: Análisis de reportajes históricos”, en el que afirma que el periodismo actual corresponde a un conjunto de recursos al servicio del bien y la verdad, en busca del

mejoramiento del hombre (Garza Acuña, 2003, p. 50). Por esta razón, ya no es posible hablar de objetividad e imparcialidad pues estas tienden a deshumanizar al periodismo. Es imposible comunicar ya sean hechos u opiniones sin que se llegue a plasmar la intencionalidad del comunicador.

De acuerdo con esto, Garza acoge la postura expuesta por Norberto González en su libro “La interpretación y la narración periodística”, basada en que la interpretación se deforma cuando viola la intimidad de otras personas. Por ende, su texto concluye que los periodistas deben asumir el compromiso de autorregularse, dándose pautas éticas a través de códigos deontológicos y libros de estilo, con el fin de generar credibilidad en el público (Garza Acuña, 2003, p.50).

Alberto Mestre abordó en el 2006 el tema de la responsabilidad política, legal y moral en “La ética de la responsabilidad según Robert Spaemann”. A pesar de que estas clases de responsabilidades no tienen necesariamente que coincidir, constantemente guardan una estrecha relación (Mestre, 2006, p. 240). Mestre entra a explicar los rasgos distintivos de corrientes tradicionales de la ética tales como el utilitarismo, el consecuencialismo y la teleológica. Finalmente, después de exponer las críticas a aquellas concepciones, el texto concluye diciendo que la enseñanza moral cristiana es la ética más sensata ya que reconoce siempre una responsabilidad específica de la persona hacia el inmediato objeto de su acción, teniendo en cuenta la responsabilidad hacia la propia integridad del sujeto (Mestre, 2006, p. 248).

Javier Chicote Lerena en su artículo “Los enemigos del periodismo de investigación”, escrito en el 2006, expone que el periodismo de investigación se encuentra marginado en España debido a las relaciones de los magnates de los medios de comunicación con los poderes políticos, el deficiente uso de las fuentes de información por parte de los periodistas, y la existencia de un marco legal restrictivo en el que el periodista no puede soportar el costo que implican las demandas judiciales en su contra (Chicote, 2006, p. 85). Respecto a este último tema, Chicote concluye diciendo que hoy más que nunca es imprescindible que los medios de comunicación respalden la labor de sus periodistas, protegiendo su trabajo con la ayuda de un grupo de abogados que puedan defenderlos en los tribunales.

En la “La realidad informativa como realidad de segundo orden ¿Qué queda de la objetividad?”, escrito por José Manuel Chillón en el 2009, se define la actividad periodística como una construcción de la realidad. En esta labor, el periodista es un intermediario entre la realidad ocurrida y la realidad que le transmite a su audiencia. De ahí que se concluya que el concepto de objetividad referido a la calidad del mensaje deba ser reformulado con el fin de obtener la legitimación social que requiere el periodismo informativo (Chillón, 2009, p. 22-4).

En el año 2002 Hugo Aznar, profesor de ética pública y periodismo, escribió un artículo en la Revista Latina de Comunicación Social titulado “Deberes éticos de la información confidencial”. El autor examina la importancia que tiene dentro del ejercicio periodístico el carácter confidencial de ciertas fuentes a partir de las cuales se obtiene la información que va a comunicar el periodista. “Este tipo de información, obtenida y presentada bajo ciertas

condiciones de reserva o secreto, es lo que se conoce como información confidencial” (Aznar, 2002, p. 1).

Dentro de la misma exposición, el profesor Aznar precisa que a pesar de su importancia, la confidencialidad en la información debe ser la excepción a la regla general que debe seguir el periodista durante la realización de una investigación transparente. Esta excepción “(...) sólo tiene sentido si está orientada al mejor servicio de la actividad periodística y del derecho a la información del público” (Aznar, 2002, p. 1). Sin embargo, cuando el periodista realiza un pacto de confidencialidad con su fuente, recaen sobre él nuevos deberes éticos que debe observar irrestrictamente. El autor concluye que el primer deber del periodista en este caso es un deber de prudencia, a partir del cual evalúa oportunamente si la excepción está justificada y hasta qué punto el acuerdo de confidencialidad realizado es legítimo y beneficioso para la actividad periodística y para el derecho a la información del público. Con base en este deber de prudencia, surge el segundo y tal vez más importante deber ético del periodista: respetar dicho acuerdo a cabalidad. (Aznar, 2002, p. 1).

Francisco Iracheta Fernández escribió en el 2011 “¿Qué significa una formación ética?”, texto en el que plantea que la ética debe ser el eje transversal de toda formación profesional. El punto de partida debe ser esta formación, pero no se llegará realmente a obtener la excelencia en la actividad profesional si no se la relaciona con un fin (Iracheta Fernández, 2011, p. 150). El proceso encaminado hacia el deber ser propio de la profesión significa que el periodista se forme hasta caber a la medida en el vestido de la profesión, lo cual no puede llevarse a cabo sin entender las reglas que rigen su propia actividad y dinamismo (Iracheta Fernández, 2011, p. 163). Se concluye que la ética no debe ser entendida como el medio para alcanzar el fin de la profesión, sino que es parte integral de la finalidad misma; en pocas palabras, “la excelencia profesional es esencial para la realización del fin” (Iracheta Fernández, 2011, p. 165).

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realizó una investigación denominada “Ética en los Medios de Difusión”. En aquel trabajo se examinan distintos tópicos de importante relevancia tales como: la libertad de expresión y la responsabilidad de los medios de comunicación, la regulación gubernamental del contenido del material periodístico compatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la protección de la seguridad nacional, el orden público y la salubridad o la moral públicas, la característica de la exactitud en la información, los mecanismos tendientes a promover un comportamiento ético de los medios de comunicación sin participación pública , y los códigos de ética periodística.

Finalmente, aquella investigación concluye que existen “mecanismos a través de los cuales los medios de comunicación de las Américas pueden elevar -lo que en muchos casos están haciendo- el nivel de profesionalismo y responsabilidad ética” (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, p. 16). Se podría llegar a afirmar que los medios de comunicación se apartan de un comportamiento ético debido al desconocimiento por parte del público de los mecanismos que pueden suscitar cambios en los medios de comunicación, debido a la falta de educación en los medios sobre temas éticos, la ausencia de promoción de un comportamiento

más ético, y el costo de aplicación de los diferentes mecanismos tendientes a fortalecer la responsabilidad de los medios (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, p. 16).

El profesor Aznar en el año 2004 escribió otro texto titulado “Nuevas pautas y recomendaciones para unos medios más éticos”. En la primera sección del texto aborda el tema de los códigos de ética periodística enunciando algunos de los más importantes que existen o han existido, e identificando las situaciones relevantes a partir de las cuales se dilucidan las normas éticas que debe seguir el periodista cuando se ve inmerso en ellas. Dentro de los códigos examinados por el autor se encuentran el de la UNESCO, el de la FAPE, el de la FIP y el del Colegio de Periodistas de Cataluña. Las situaciones a partir de las cuales el periodista debe seguir normas éticas tienen que ver con las catástrofes, las tragedias humanas, la inmigración, el racismo, la xenofobia, el terrorismo, la violencia doméstica contra las mujeres, los menores, las personas con discapacidad física, y la información proveniente de tribunales donde se ventilan pleitos judiciales (Aznar, 2004, p. 157 - 160).

La segunda sección trata sobre la responsabilidad de los periodistas en cada una de las etapas propias del ejercicio de su oficio. Finalmente concluye afirmando que los educadores de ética periodística deben recalcarle a sus estudiantes la importancia de estudiar los códigos éticos, ya que en primer lugar los futuros profesionales tienen la obligación de hacer efectivos esos mandatos conductuales para mejorar la ética de los medios, mientras que los profesores universitarios cumplen con su deber de dárselos a conocer, discutirlos y comentarlos durante sus cátedras (Aznar, 2004, p. 167).

En “¿Información veraz?”, Enrique De Aguinaga afirmó en el año 1998 que “(...) la verdad, concepto filosófico, de raíz profunda y enorme magnitud, no puede ser el objetivo del Periodismo, que, a lo sumo, trasmite verdades particulares (muy pocas, en relación con el universo de la Verdad) y, en cualquier caso, teñidas de interpretación” (De Aguinaga, 1998, p. 123). El periodista debe tener en cuenta qué es lo que debe interesar al público, distinguiendo que no todo lo interesante se debe comunicar. Con ese primer parámetro ético, el informador procede a crear una realidad artificial, la cual no es sinónimo de realidad falsa. De ahí que se concluya que la veracidad se reduce a construir una información que interese al público.

Gabriel Galdón escribió “La documentación como factor del saber periodístico”, trabajo en el cual examinó un problema que afecta al periodismo actual consistente en darle mayor importancia a lo que las fuentes dicen que a lo que realmente sucede, sin que el periodista discierna si las declaraciones recogidas son veraces, o interesan o no al lector (Galdón, p. 13). Este vicio ha terminado por erigir a las opiniones en hechos, sin que los periodistas sean conscientes de la responsabilidad que conlleva esta deformación. Se concluye que la documentación periodística es más que una mera actividad técnica, ya que es imprescindible que el periodista sea consciente de la naturaleza, de los fines y de los medios de la información que comunica.

En “La sostenibilidad ética de la empresa periodística: la percepción y el discurso de los directivos de los medios”, Carlos Maciá-Barber dijo en 2014 que “el relato más fiel posible de la realidad es el sustento nuclear de la actividad periodística” (Maciá-Barber, 2014, p.19). En

últimas, para el autor la razón de ser del periodismo es la verdad, considerando que la esencia de la información que comunica esta verdad es la ética profesional.

María José Lecaros escribió en *¿Quién controla la ética periodística?*, texto en el que explica detalladamente cómo los poderes del Estado regulan la actividad de los periodistas. El periodismo es controlado por el poder Ejecutivo a través de las disposiciones administrativas, por el poder Legislativo a través de las leyes, y finalmente por el poder Judicial a través de la jurisprudencia (Lecaros, 2005, p.1). La gran conclusión a la que llega es que si la organización interna y las relaciones económicas al interior de la empresa periodística son sólidas y pensadas éticamente, la profesión podrá resistir la invasión de otras disciplinas en su ámbito propio, logrando no exceder su actividad más allá de lo que en justicia le corresponde (Lecaros, 2005, p.31).

En 2012, Javier Darío Restrepo escribió *“Señales de identidad de lo ético”*, en donde asevera que a pesar de que no son lo mismo la ética y la ley, es frecuente ver que se termine subsumiendo a aquella en las estructuras legales (Restrepo, 2012, p.3). Mientras que lo legal se caracteriza por su imposición externa al individuo, lo distintivo de lo ético es su autonomía, ya que la condición ética es el ejercicio máximo de la libertad de un ser humano que voluntariamente desea progresar y superar sus defectos e imperfecciones (Restrepo, 2012, p.5).

Justino Sinova escribió en el 2013 *“Comunicación y verdad”*, un ensayo en el que argumentó que toda comunicación para ser tal debe ser verdadera. Esta exigencia de verdad viene establecida por el derecho fundamental a la información. En palabras de Sinova, el secreto de la excelencia profesional en el periodismo consiste en querer difundir sólo la verdad, trabajar adecuadamente para lograrlo y así servir eficazmente al derecho a la información de los demás (Sinova, 2013, p. 40).

En 2003, Manuel Fernández Areal escribió *“La ética como base del derecho de la información”*. En aquel texto se expone que el primer deber jurídico del periodista es, en realidad, el deber ético de contar la verdad. De acuerdo con este planteamiento, el derecho de la información se fundamenta en principios morales éticos, que son la raíz que fundamenta el desarrollo de los preceptos jurídicos (Fernández, 2003, p.192). Finalmente se concluye que el fenómeno informativo es un proceso que afecta al emisor del mensaje, al receptor del mismo, a los propietarios de los medios, al Estado, a los tribunales de justicia y al público en general (Fernández, 2003, p.194).

José Peixe escribió en el 2003 *“Los derechos de la persona y la comunicación social”*. Allí, el autor critica que el periodismo ha dejado de proporcionarle informaciones correctas y precisas a su público, inclinándose por tratar los asuntos periodísticos sin el rigor requerido. Sacar a la luz pública la vida privada de las personas y la falta de respeto por otros derechos fundamentales, son las materias más apetecibles en la actualidad (Peixe, 2003, p. 228). De acuerdo con Peixe, el derecho de la información se encuentra en una permanente relación de conflicto con los demás derechos fundamentales, de ahí que sea imperioso reflexionar nuevamente sobre las diversas teorías de los límites del accionar periodístico (Peixe, 2003, p. 228). Finalmente concluye que

si los periodistas respetasen las normas éticas y deontológicas que rigen su profesión, entonces se podría evitar que el derecho entrara a valorar las conductas de los comunicadores.

Denis McQuail menciona en su texto “La acción de los medios. Los medios de comunicación y el interés público” que han habido diversas tradiciones investigativas que han evaluado el accionar de los medios. Asimismo, afirma que cuando se aborda el tema de la “evaluación de la acción”, no existe un significado preciso o unívoco, razón por la cual pueden emplearse diversos enfoques al respecto (McQuail, 1998, p. 38).

La primera tradición investigativa enunciada por McQuail es la de la Eficiencia Organizativa, la cual examina el desempeño de una institución mediática en términos de rentabilidad, eficiencia o nivel de satisfacción del consumidor. Por otro lado, tenemos el Modelo de los Efectos de los Medios, que basa su investigación en la posible conexión entre los medios masivos y la violencia, la inmoralidad, la delincuencia, el desorden y la conducta antisocial.

La Perspectiva Crítica Marxista considera que los medios de comunicación capitalistas o burocrático-estatales son clasistas y por lo tanto incapaces de servir a la prosperidad pública. Otro modelo que examina la acción mediática y sus efectos es el de la Perspectiva de los Estudios Culturales de los Medios, que es una tradición investigativa que rechaza la noción del contenido como producto terminado, porque “el contenido mediático sólo adquiere sentido cuando se lo recibe e interpreta” (McQuail, 1998, p. 41).

El Análisis de Costo-Beneficio Social es un modo de investigación que trata de evaluar el logro de objetivos por parte de los medios, de modo semejante a cómo se evalúan campos de las políticas públicas como la salud y la educación. El Enfoque de la Ética de los medios aborda muchos problemas que interesan al interés público, adoptando como punto de partida una perspectiva predominantemente interna que se ocupa del tema de la responsabilidad periodística a través del deber de la autorregulación.

Finalmente, el autor concluye su texto aseverando que “la evaluación de la acción de los medios podría describirse como un híbrido de las escuelas críticas de la responsabilidad social y la empirista” (McQuail, 1998, p. 44) lo cual en últimas busca examinar el desempeño periodístico en función del interés público. McQuail hace alusión a cómo los medios de comunicación pueden estar organizados como empresas, donde el tema de la acción de los medios tiene que ver con la finalidad misma de esa empresa, finalidad que en últimas es el interés público por el que deben orientar su actividad.

Las empresas periodísticas, aunque son empresas, por su propia naturaleza tienen una marcada preponderancia pública y el interés de su tarea va dirigido a satisfacer aquello que debe conocer el público. De ahí que el accionar de la empresa periodística implique una responsabilidad respecto al público que recibe la información, la cual debe ser producto de un trabajo exigente dotado de unas altas connotaciones de carácter ético.

Por otro lado, en el año 2004 Barbie Zelizer publicó su obra “Taking Journalism Seriously. News and the Academy” en donde examina algunas de las tradiciones académicas que se han ocupado de investigar el oficio periodístico. Describe la manera como desde la sociología, la

historia, los estudios del lenguaje (filología), la ciencia política y el análisis cultural se han desarrollado distintas interpretaciones acerca del contenido, los objetivos y los límites intrínsecos que caracterizan al periodismo. Zelizer concluye que solo a través de la investigación académica del periodismo, se continuará con la loable y útil labor de definir los parámetros necesarios para ejercer el oficio de una manera seria y responsable, a través de la identificación de las virtudes y de los vicios existentes en el accionar periodístico (Zelizer, 2004, p. 215).

De acuerdo con lo expuesto, se evidencia que la falencia de estas investigaciones tradicionales sobre la ética periodística consiste en que se han concentrado en darle mayor importancia a las actitudes que debe asumir el periodista y a las calidades que debe reunir la información emitida, que a la relevancia que tiene la finalidad del trabajo informativo. Al no ser conscientes de la finalidad del periodismo, del “para qué” se produce una información veraz a partir del despliegue de comportamientos adecuados, la concepción integral de la ética como sendero hacia la excelencia queda indefectiblemente cercenada. De ahí la necesidad de que se complemente el análisis de la conducta desplegada por el informador hasta aquella etapa en la que puede llegar a producir consecuencias jurídicas su accionar presuntamente irresponsable.

Conocer la ley y especialmente la interpretación que de la misma ha hecho la jurisprudencia es tomar conciencia sobre el componente jurídico que siempre llega a tener la actividad periodística a partir de la tercera etapa del proceso, dotando de sentido al resto de los eslabones de la cadena. Así como vimos que los vicios en la objetividad afectan la veracidad, estas dos actitudes dejan de ser comportamientos plenamente conscientes si se ignora el tránsito de la esfera individual del periodista a la esfera de los intereses de la colectividad.

2.4. Necesidad de una nueva actitud ética para una autorregulación integral

La exteriorización del mensaje es el momento en que se llega a concretar la responsabilidad jurídica del periodista por su accionar durante las dos primeras etapas del proceso. Siendo esto así, se evidencia una necesidad de que el informador sea consciente de los efectos de sus acciones, que prevea los efectos jurídicos de su trabajo.

A esta actitud de previsión sobre las consecuencias que llega a producir la emisión de la información la llamaremos *precaución jurídica*. Como actitud ética que debe asumir el periodista, la *precaución jurídica* le permite tener en cuenta durante la producción de la información las consecuencias que su accionar genera frente a otras personas, previniendo que el ejercicio de su libertad de expresión termine conculcando los derechos tanto de su público como de los sujetos sobre los que versa el mensaje informativo.

La valoración de estas consecuencias va mucho más allá del simple examen al que somete la teoría de la comunicación el fenómeno de la recepción de una información emitida, ya que como vimos con anterioridad, aquí no se trata de quedarnos con el resultado práctico de un proceso, sino más bien de comprender la finalidad que tiene el trabajo en sí. De ahí que se deba entender la *precaución jurídica* como el comportamiento ético que ajusta todo el trabajo del periodista de tal manera que cumpla con la teleología propia de su profesión.

El no perder de vista la finalidad de la actividad facilita la orientación necesaria para obrar, no conforme a las contingencias circunstanciales, sino en conformidad con la ruta señalada por la ética y el derecho hacia la realización de la excelencia. El conocimiento del componente jurídico del periodismo permite entender de una manera más íntegra la plenitud de la responsabilidad que conlleva ejercer la libertad de expresión como periodista en una sociedad heterogénea. Se trata de no olvidar que el periodista ha elegido en la vida una tarea profesional que compromete la totalidad de la persona al servicio de lo que los destinatarios necesitan saber para ser más libres y solidarios (Aguirre, 2003, p. 40).

Esta introducción de la *precaución jurídica* dentro de las actitudes requeridas para ejercer un periodismo ético, responde a la necesidad actual de que los periodistas cumplan con el mandato que la sociedad les delegó. El fin fundamental de toda actividad periodística es el servicio al derecho a la información del público y a la transparencia informativa de una sociedad democrática (Aznar, 2002, p.3). Se trata de entender la misión social del periodismo, tener claro lo que se espera de él, prever los efectos del mensaje construido y emitido, ejercer la libertad de expresión dentro de los límites establecidos. En pocas palabras, todo se reduce a “la importancia de pensar el periodismo no sólo por lo que hace sino, sobre todo, por lo que es y significa para la sociedad contemporánea” (Ortiz Leiva, 2013, p. 69).

La *precaución jurídica* tiene la virtud de recordarle al periodista la razón por la que adquiere sentido su trabajo, lo cual tiene que ver con lo dicho por Adela Cortina al afirmar que la excelencia de la actividad profesional es comprendida en relación con un fin (Iracheta Fernández, 2011, p.164). Entonces, si la *precaución jurídica* nos pone de presente la finalidad del periodismo, su inclusión como actitud debida implica completar la aplicación de la ética en absolutamente todas las etapas del proceso de producción de la información.

Introducir una nueva actitud ética dentro del proceso de producción de la información es algo imprescindible para que el periodista realice su trabajo conforme a la teleología del mismo, demostrando la excelencia profesional propia de un periodismo ejercido éticamente. La actitud ética de la *precaución jurídica* es un comportamiento responsable y respetuoso respecto de todos los sujetos involucrados en el proceso de producción de información (el periodista, el público y las personas sobre las que versa el mensaje), implica la asunción de una responsabilidad integral por parte del periodista que ajusta por sí mismo su comportamiento, autorregulándose con base en la previsión de las consecuencias que su accionar puede generar respecto a terceros.

La justificación, el origen y el contenido de esta nueva actitud ética introducida dentro de la labor informativa del periodista se puede recapitular mediante la siguiente matriz que recopila los términos más relevantes expuestos por algunos de los autores que han sido referenciados en esta investigación y cuyos planteamientos ayudaron a erigir como tal el concepto denominado *precaución jurídica*. Veamos:

Términos en relación con el trabajo periodístico	Autor	Planteamiento del autor
El comportamiento profesional , ajustado a parámetros éticos, es el punto de partida para ejercer un periodismo con calidad.	Justino Sinova	El trabajo del periodista ajustado a parámetros éticos es la clave para que su servicio de información al público sea correcto.
Los parámetros éticos son actitudes .	Celso José Garza Acuña	Los parámetros éticos deben ser entendidos no como cualidades del mensaje emitido, sino como actitudes que debe asumir el periodista.
El periodismo debe ser entendido como una interacción entre derechos que pueden entrar en conflicto al adentrarse en la última etapa del proceso de producción de la información (la etapa de emisión del mensaje).	José Peixe	La libertad de expresión del periodista se encuentra en una permanente relación de conflicto con los demás derechos fundamentales, de ahí que sea imperioso reflexionar nuevamente sobre las diversas teorías de los límites del accionar periodístico.
Autorregulación, responsabilidad y finalidad del periodismo	Celso José Garza Acuña	La autorregulación es el compromiso del periodista que busca generar credibilidad en el público. Para efectuar la autorregulación autónoma de su trabajo, el periodista debe ejercer con responsabilidad su profesión entendiendo asimismo la finalidad del periodismo, el para qué produce y emite la información.
La responsabilidad en el ejercicio del periodismo depende de una sólida formación ética .	Francisco Iracheta Fernández	El periodista, como cualquier otro profesional, debe formarse éticamente tanto por su condición de miembro de una sociedad civil, como por su misión de

		desarrollar su vida de la manera más responsable.
El interés público como criterio de selección responsable.	Hugo Aznar	El periodismo, como toda profesión, es un servicio hacia los demás, sujeto a unos compromisos y normas derivados de lo que la sociedad espera de ella, de ahí que para ejercer responsablemente su profesión, el periodista solo debe comunicar aquella información de interés público.
El compromiso de transmitir información de interés público con veracidad y objetividad debe complementarse con la comprensión de la teleología propia del periodismo.	Adela Cortina	La excelencia de la actividad profesional del periodista es comprendida en relación con un fin, el fin de su profesión.
La finalidad del periodismo no puede ser confundida con el producto elaborado por el periodista.	Gabriel Galdón	La información en sí no es la finalidad del periodismo, sino que es el contenido y resultado práctico de la actividad periodística. La teleología del periodismo no puede ser la de comunicar información por comunicarla, sino que esa elaboración de los mensajes tiene una razón de ser, un propósito.
El periodismo con ética no se alcanza si se desconoce la teleología .	Francisco Iracheta Fernández	La excelencia en la actividad profesional no la alcanzará el periodista sino hasta que sea capaz de relacionar su trabajo con la finalidad del mismo, con saber para qué emite información de interés público.
El proceso encaminado hacia la excelencia ética no puede llevarlo a cabo el periodista sin entender el componente jurídico (las reglas y la interpretación de las mismas) que rige su propia actividad.	Hugo Aznar	Hoy en día los periodistas no se pueden limitar a aprender exclusivamente las técnicas que les permitan satisfacer las demandas del público, sino ante todo deben conocer los criterios morales, los parámetros jurídicos y las

		responsabilidades de ambas clases que deben guiar su labor cualificada, teniendo claros los contenidos propios del derecho y de la ética periodística.
La legitimación del periodismo proviene de un derecho en cabeza de su público.	Melchor Miralles	La información no es propiedad del periodista sino de los ciudadanos, lo cual significa que su legitimación para hacer uso de su derecho a la libertad de expresión se obtiene al entender su rol de depositario de un derecho ajeno, del derecho de los ciudadanos a recibir información.
La teleología del periodismo es el derecho a la información del público.	Hugo Aznar	El fin fundamental de toda actividad periodística es el servicio al derecho a la información del público y a la transparencia informativa en una sociedad democrática.
Al cumplir con el derecho a la información del público, se ejerce un trabajo con función social .	Lorenzo Gomis	La actividad interpretativa del periodista percibiendo la realidad, configurándola como mensaje y proyectándola con el fin de garantizar la plena efectividad del derecho a la información de la sociedad, es la demostración de que esa actitud canalizadora es una función social.
El componente jurídico de la acción periodística no solo entra a complementar la responsabilidad ética con la responsabilidad jurídica , sino que también permite entender que la interacción de derechos fundamentales (libertad de expresión del periodista y libertad de información del público) que configura la teleología propia del periodismo, se desarrolla dentro de un contexto democrático en el que se garantiza la existencia y el ejercicio efectivo de libertades y derechos; al	Alberto Mestre	Las responsabilidades ética, legal y política constantemente guardan una estrecha relación.

<p>desarrollarse la teleología de la profesión dentro de una democracia, el periodista asume, adicionalmente de las otras dos responsabilidades (ética y jurídica), una responsabilidad de carácter político.</p>		
<p>Sin una prensa libre no existe una verdadera democracia, y a su vez, el sistema democrático funciona en la medida en que los ciudadanos, aquellos que delegan el poder en las autoridades electas, cumplen con sus deberes y ejercen sus libertades de una manera consciente, actuando con conocimiento de causa en virtud de la información de interés público que los periodistas les proporcionan.</p>	<p>Claudia Rausell Köster</p>	<p>La función social de los medios de comunicación es una condición indispensable para el buen funcionamiento del sistema democrático.</p>
<p>Los ideales democráticos solo pueden hacerse efectivos en la medida en que los detentores del poder, los ciudadanos, conozcan la realidad de lo que acontece a su alrededor; el poder se ejerce plenamente con conocimiento y ese conocimiento proviene de la información de interés público que comunican los periodistas.</p>	<p>Marisa Aguirre</p>	<p>El periodista ha elegido en la vida una tarea profesional que compromete la totalidad de la persona al servicio de lo que los destinatarios necesitan saber para ser más libres y solidarios.</p>
<p>Existe una responsabilidad inherente, una justificación, al ejercicio de la libertad de expresión por parte del periodista, quien al ejercer su trabajo para satisfacer el derecho a la información de la sociedad, ayuda a afianzar la libertad de la comunidad materializando una verdadera democracia.</p>	<p>María José Lecaros</p>	<p>La actividad profesional exige de parte del periodista el ejercicio de su libertad de expresión sólo con el fin de dar cabal cumplimiento con la libertad del público.</p>

Con base en lo dicho hasta el momento y de acuerdo con los planteamientos expuestos sistemáticamente en la matriz, queda claro que para adentrarse a analizar el accionar periodístico debe tomarse como punto de partida el proceso de producción de la información, ya que este es el contexto propio donde se despliega la acción del periodista. Estudiar la libertad de expresión periodística fuera de su contexto propio es examinar de manera parcial e incompleta la total dimensión del fenómeno objeto de investigación.

El trabajo del periodista es la puesta en ejercicio del derecho a la libertad de expresión para construir y comunicar mensajes informativos. Como toda acción produce una reacción, no es de extrañar que la acción del periodista también genere consecuencias, de ahí la importancia de que el periodista autorregule su comportamiento con tal de que su trabajo corresponda a los parámetros éticos de excelencia profesional.

La información periodística es un mensaje construido con actitudes de objetividad y veracidad para comunicarle al público aquello que sucedió y que es de interés público. Sin embargo, es importante no llegar a confundir el compromiso de comunicar información veraz con el objetivo o finalidad del periodismo en sí. No se puede confundir la teleología del periodismo con el producto de su trabajo, por ende, el mensaje informativo producido no es, ni jamás podrá ser, la auténtica finalidad de la profesión.

La verdad se relaciona con la veracidad, parámetro ético que se refiere a la actitud que debe mostrar el periodista en su trabajo para cumplir con el compromiso que tiene con el público. No obstante lo anterior, una cosa es la actitud exigida para cumplir con el compromiso de comunicar información veraz, y otra muy distinta es determinar “para qué” se comunica la información veraz, “para qué” se cumple con ese compromiso. Esta última cuestión sí es la que tiene que ver con la teleología del periodismo.

Ejercer el periodismo de manera ética, buscando la excelencia profesional, no se obtiene limitándose a conocer las actitudes requeridas en cada etapa propia del trabajo de producción de la información, ni teniendo claro el compromiso de transmitir una información veraz y de interés público. La excelencia en el trabajo periodístico la obtiene el periodista cuando es consciente de la finalidad de su trabajo. Para ello, la formación ética y el conocimiento del componente jurídico de su profesión son factores imprescindibles para realizar un periodismo conforme con su teleología.

La teleología del periodismo es satisfacer el derecho a la información del público, proporcionándole información veraz a partir de la cual cada ciudadano se forma su propio criterio y toma las decisiones que mejor considere para el buen rumbo de la sociedad democrática en la que vive. Permitirle a cada ciudadano formarse su propio criterio a partir del conocimiento de los hechos que lo afectan directa o indirectamente, implica que la labor informativa del periodista es una función social. El periodismo produce información para satisfacer el derecho de la información de los ciudadanos, en cumplimiento de un servicio de carácter social.

Esta función social del periodismo transmitiéndole a los ciudadanos información veraz que satisface su derecho a la información, comunicándoles un producto que les sirve como punto de reflexión para asumir la dirección y gobierno de su comunidad heterogénea, es el eje para que los engranajes de un sistema democrático funcionen correctamente, para que cada ciudadano tome las decisiones adecuadas en pro de un mejor porvenir. El periodismo ejercido éticamente, consciente de su finalidad (del “para qué” produce la información), es un servicio social legitimado por el derecho a la información de su público, que a la vez es una ciudadanía que depende de la información veraz que se le comunica para actuar de manera autónoma y con pleno conocimiento de causa.

El anhelo de vivir en una sociedad más libre y justa depende de las decisiones que tomen los detentores del poder democrático, los ciudadanos, quienes para poder actuar consciente y responsablemente requieren de la información debida que les permita enterarse de lo que sucede en su entorno y reflexionar acerca de las decisiones que han de tomar. Sin la información emitida por el periodista, la ciudadanía queda en estado de ignorancia, siendo imposible su autodeterminación responsable, diluyéndose las posibilidades de perfeccionamiento individual y grupal. He ahí la trascendencia del periodismo ético en un Estado democrático, un periodismo consciente de su teleología que cumple con la misión a la que está llamado, sin limitarse a crear que puede circunscribir su existencia dentro de un ámbito aislado y sin relación alguna con el componente jurídico (incluso relevancia política) de su accionar.

Si el periodista quiere realmente ser el “perro guardián de la democracia”, destapando actos corruptos e infracciones contra el ordenamiento jurídico por parte de personajes públicos y/o ciudadanos de a pie, debe tener un conocimiento general del componente jurídico de su profesión para que no se presente el absurdo de revelar un delito pero cometiendo a su vez acciones en contra del derecho. Es por simple autoridad moral que un periodista no puede poner en tela de juicio la conducta de otras personas, cuando la suya tampoco ha respetado las reglas de juego que regulan la vida en comunidad. Orientar la actividad profesional de acuerdo a normas tanto deontológicas como jurídicas otorga la ventaja de contemplar el fenómeno de la producción informativa desde el plano superior de los valores, concibiendo el proceso periodístico en su conjunto y no de una manera parcelada (Aguirre, 2003, p. 35).

Es importante precisar que cuando se habla del componente jurídico de la actividad periodística, no nos estamos refiriendo exclusivamente al cuerpo de normas legales que regulan el derecho a la libertad de expresión, sino que también se debe tener en cuenta la interpretación del alcance, del contenido y de las limitaciones que de este derecho fundamental ha hecho la máxima autoridad competente para estos temas, esto es, para el caso colombiano, la Corte Constitucional. Actuar de acuerdo con los criterios delineados por aquellos encargados de valorar el choque entre la libertad de expresión y otros derechos fundamentales es prever prudentemente las consecuencias y responsabilidades del accionar periodístico, es adquirir la *precaución* requerida para evitar el acaecimiento de consecuencias negativas que terminen condenando judicialmente a un periodista por extralimitaciones en su accionar. Hoy en día, con la existencia del artículo 20 de la Constitución, se hace más verosímil que nunca el hecho de que “sin el amparo de la Justicia es casi imposible poner en práctica el periodismo de investigación sin afrontar terribles consecuencias” (Chicote, 2006, p. 88).

Los controles externos al periodismo, tales como el que hace la Corte Constitucional al dotar de una significación particular a la libertad de expresión, deben entenderse como la determinación de los mínimos exigibles para el ejercicio de la profesión (Lecaros, 2005, p. 6). Entonces, teniendo en cuenta que la ética nos indica el deber ser del comportamiento, el ideal de la excelencia máxima y la más elevada meta a la que se debe aspirar, vale la pena preguntarse ¿cómo aspiramos a ser periodistas con ética profesional si desconocemos lo mínimo que se le exige a nuestra actividad?

Para evitar que otras disciplinas invadan el ámbito propio del periodismo, es necesario que el periodista comprenda la dimensión integral que el periodismo tiene hoy en día, con las relaciones que la actividad periodística indefectiblemente mantiene con la disciplina del derecho. No se trata de que el derecho subsuma a la ética, o que la ética desplace al derecho. Lo que se busca es que la autorregulación exigida por la excelencia profesional tenga en cuenta que el contenido propio de la libertad de expresión periodística se alimenta no solo de las fuentes de la ética periodística, sino también de los desarrollos jurisprudenciales.

A lo largo de esta investigación se ha analizado el obrar humano, por lo que no es de extrañar la íntima y estrecha relación descrita entre el campo legal y el moral (Mestre, 2006, p. 240). Esta interacción se debe al funcionamiento unitario del proceso de producción de la información, en donde todas las etapas se engranan para conformar un sistema que refleja la excelencia del trabajo. Más que dos mundos distintos, la ética y el derecho conforman un todo normativo, en el que las normas propias de cada campo de conocimiento deben ser armonizadas en conjunto sin llegar a confundir la naturaleza propia de cada una de ellas (Aznar, 1999 , p. 1-5).

No se puede aspirar a gozar de libertad de expresión sin responsabilidad, tener derechos sin obligaciones, pues estas dualidades son las caras de una misma moneda. Libertad sin responsabilidad es libertinaje, derechos sin obligaciones son abusos, trabajador sin ética no puede ser un auténtico profesional, sujeto sin conocimiento de la ley no es un verdadero ciudadano, periodista transgrediendo la ética y el derecho podrá ser todo lo que quiera menos un informador responsable con el público que depositó en él la confianza necesaria para cumplir con un servicio social.

En últimas, tener en cuenta la finalidad por medio de la *precaución jurídica* replantea la ética profesional de acuerdo con lo que se espera de un periodista que realice el sentido último de su actividad. Esta nueva perspectiva plantea una ética fundamentada en la libre afirmación del hombre, y en la libre afirmación de qué es, para qué es y por qué es la información (Soria, 2003, p. 86). Es una concepción que aborda todas las dimensiones de la acción periodística, ajustando las conductas del periodista de acuerdo con la responsabilidad jurídica, ética y política que conlleva su profesión.

Al ser consciente de la teleología de su profesión, un periodista con *precaución jurídica* tiene claras las obligaciones que tiene con el público ciudadano que legitima su trabajo, al que respeta en grado sumo proporcionándole un material informativo -no sugestivo- susceptible de ser razonado, evaluado y valorado por cada quien. La información producida con *precaución jurídica* no transgrede los derechos fundamentales a la honra y al buen nombre de aquellos sobre

los que versa el mensaje, ni tampoco considera al público ciudadano como un simple medio manipulable al que se le pueden inducir conclusiones. De manera concreta, el periodista con *precaución jurídica* respeta a su público considerándolo como un fin en sí mismo, como seres humanos con dignidad, capaces de auto-determinarse construyendo libremente su propio destino con base en decisiones tomadas en consideración de un mensaje informativo válido.

Ser objetivos, ser veraces, ser periodistas con *precaución jurídica*, ser investigadores con autoridad moral para sacar a la luz los actos ilegales cometidos por otras personas, sin ser a la vez infractores del derecho, no es fácil, como tampoco lo es ejercer decente y correctamente cualquier profesión. Para aquellos que prefieren seguir tomando el camino fácil de desentenderse del cumplimiento de las normas, de tomar conciencia sobre la total dimensión de la responsabilidad que conlleva el ejercicio periodístico manteniéndose obstinadamente en un estado de ignorancia supina respecto a la teleología de la profesión, ciertamente es mejor que se dediquen a otra cosa, pues el periodismo es un proyecto de vida que exige un compromiso constante tanto con uno mismo como con sus semejantes.

3. Análisis de casos

Ahora bien, como toda esta investigación gira en torno al tema de la ética periodística, es necesario hacer honor a la definición de la ética como saber práctico. De nada serviría toda esta exposición argumentativa si no se aterriza la retórica en hechos concretos. Por tal motivo, a continuación se expondrán ciertos ejemplos que demuestran cómo la falta de aplicación de la *precaución jurídica* le impidió a los periodistas comprender lo que actualmente constituye el alcance, el contenido y los límites de su actividad.

3.1. Caso de José Alfredo Escobar Araújo en contra de la revista Semana

En su edición 1356 de 2008 la revista Semana publicó un artículo titulado “El ‘mecenas’ de la justicia”, en el que se hablaba principalmente de un señor llamado Ascencio Reyes, de quien la revista relataba tener nexos con narcotraficantes y con diversos magistrados de Tribunales y Altas Cortes. El medio de comunicación aseveró que Reyes era propietario de once predios, y que particularmente respecto de uno ubicado en Puerto Lleras, “(...) que tiene un avalúo catastral de 451 millones de pesos, figura en la matricula inmobiliaria como propietario junto con José María Ortiz Pinilla, un narcotraficante solicitado en extradición por Estados Unidos.” (El ‘mecenas’ de la justicia. p. 4. Revista Semana).

En el artículo se mencionaban los diversos homenajes que el señor Reyes había organizado en honor de algunos funcionarios de la rama judicial, mencionando entre ellos al entonces presidente del Consejo Superior de la Judicatura, el señor José Alfredo Escobar Araújo. El primer homenaje al que hacen referencia es uno realizado en la ciudad de Neiva, en el que “se trataba de celebrar en la capital del Huila la grata noticia de que uno de los hijos de esa tierra, el magistrado Yesid Ramírez Bastidas, había sido elevado a la dignidad de presidente de la Corte Suprema de Justicia (...) Reyes pagó de su bolsillo 21,8 millones de pesos para costear los vuelos chárter Bogotá-Neiva-Bogotá que los llevaron al homenaje, según cuenta un magistrado que estuvo en el viaje. La suma le fue pagada a la aerolínea Satena a través de la agencia Viajes

y Turismo Basan, de propiedad de Ascencio Reyes y su familia.” (El ‘mecenas’ de la justicia. p. 1-2. Revista Semana).

El segundo homenaje descrito en el artículo fue el que se llevó a cabo en la ciudad de Santa Marta y en donde supuestamente, según la revista, el magistrado José Alfredo Escobar Araújo le elevó palabras de agradecimiento al señor Reyes. De acuerdo con Semana, “siete meses antes del capítulo de Neiva, en noviembre de 2005, Reyes se había lucido también en Santa Marta en el homenaje a los magistrados de la costa atlántica. En este caso, Ascencio Reyes figura como el organizador del evento. Ese 23 de noviembre, en el club Santa Marta, el magistrado José Alfredo Escobar Araújo, como presidente del consejo Superior de la Judicatura, no ahorró elogios para él (...)” (El ‘mecenas’ de la justicia. p. 2-3. Revista Semana), pronunciando un discurso en agradecimiento a su gestión y resaltando la amistad que los unía desde hacía años⁹.

El texto concluyó formulando ciertos interrogantes dirigidos a varios de los funcionarios que asistieron a dichos eventos, inquiriendo las razones que explicaran por qué participaban en reuniones organizadas por una persona cuestionada por asuntos ligados al narcotráfico. Algunas de las preguntas formuladas fueron las siguientes: “¿Qué explicación dan los magistrados homenajeados, Yesid Ramírez y José Alfredo Escobar? (...) ¿Los otros magistrados fueron ingenuos al no preguntar quién pagaba tanto confort?” (El ‘mecenas’ de la justicia. p. 5. Revista Semana).

3.1.1. Transición del ámbito periodístico al escenario jurídico

A partir de la publicación, el magistrado Escobar Araújo le envió una comunicación al director de Semana, señor Alejandro Santos Rubino, solicitándole rectificar la información debido a que los hechos relatados fueron distorsionados al confundir condiciones de tiempo, modo y lugar en la que se presentaron aquellos sucesos. Al no recibir respuesta alguna por parte del medio, el magistrado procedió a demandar a la revista por violar sus derechos a la honra, al buen nombre y a la intimidad.

La distorsión alegada se basaba en una serie de imprecisiones consistentes en que el evento que la revista decía haber organizado el señor Reyes, en realidad tuvo lugar el 10 de junio del 2005 en las instalaciones del Centro de Convenciones del Santa Mar Hotel, siendo los verdaderos organizadores el Distrito Judicial de Santa Marta, la Gobernación del Magdalena y la Alcaldía de Santa Marta. Adicionalmente, a dicho evento ni siquiera fue invitado el señor Reyes, razón por la cual carecía de veracidad la afirmación de que durante la reunión el magistrado Escobar se dirigió a él para agradecerle y reconocerle su gestión.

Sin embargo, en las instancias judiciales, el magistrado Escobar no desconoció que él sí le había expresado en otra oportunidad palabras de gratitud al señor Ascencio Reyes, específicamente durante una reunión llevada a cabo en el Jockey Club de Bogotá. Aquel evento sí fue organizado

⁹ De acuerdo con Semana, el discurso pronunciado por Escobar Araújo en aquella ocasión fue el siguiente: “Nuestro reconocimiento a Ascencio Reyes Serrano, también opita, coordinador del evento, quien con su generosidad y dedicación probadas, mantiene la llama inextinguible de la amistad que nos une de tiempo atrás y permite evocar con cariño aquellos tiempos idos, los tiempos de la cometa”.

por Reyes, razón por la cual el magistrado le agradeció su colaboración, no sin antes aclarar y probar que los gastos organizacionales corrieron por cuenta de cada uno de los asistentes.

Semana basó su defensa durante el pleito afirmando que debido a que el magistrado Escobar corroboró que sí le había agradecido en una oportunidad al señor Reyes su gestión, el lugar y la fecha precisas en las que se llevó a cabo aquel agradecimiento eran irrelevantes. Para la revista, el artículo publicado simplemente describió en uno de sus apartes la amistad entre el señor Reyes y el magistrado Escobar, comprobada por el discurso que efectivamente pronunció este último, sin que eso implique llegar a inferir que el magistrado también llevara a cabo actividades ilegales como las que se le investigaban a Reyes.

Según el periodista Santos Rubino, el medio simplemente se limitó a solicitarle a una serie de personajes públicos las explicaciones a que tiene derecho la ciudadanía sobre la amistad entre ellos y un señor al que se le acusa de tener propiedades inmuebles en compañía de personas que se encuentran extraditadas por narcotráfico (Sentencia T-219/2009. p. 19, Corte Constitucional, 2009). La defensa de Semana concluyó aseverando que el control periodístico de las ramas del poder no puede implicar que se le acuse al medio de comunicación de haber vulnerado los derechos fundamentales de aquellos servidores públicos.

Cuando el caso llegó a conocimiento de la Corte Constitucional, este tribunal hizo un ejercicio de análisis que fue más allá de lo evidente a primera vista. Considerando que el primer argumento de defensa de la revista no tenía asidero debido a que fue demostrado su irrespeto con el manejo de los hechos, la Corte se enfocó en estudiar el argumento de que la descripción de una amistad entre Reyes y Escobar legitimaba a Semana para solicitarle al magistrado las explicaciones a que hubiera lugar, ya que era una expresión del control periodístico.

En primer lugar, la Corte explica que la concatenación de hechos desde la presencia en un mismo evento por parte de Reyes y de Escobar hasta las palabras de agradecimiento del magistrado dirigidas a aquel con el fin de poner en evidencia una amistad cercana, son inferencias válidas que tan sólo expresan la opinión del medio. Es decir, los cuestionamientos a esa relación, formulados a través de los interrogantes dirigidos a los magistrados, gozan de protección constitucional ya que son el producto de opiniones cuestionadoras de vínculos entre personajes de relevancia pública y sujetos investigados penalmente. Al periodismo se le garantiza esta libertad de opinión ya que es una manifestación propia del derecho a la libertad de expresión, el cual describe el ejercicio de la actividad periodística.

No obstante lo anterior, la Corte termina aseverando que en realidad la veracidad del mensaje emitido se desconoció no por simples imprecisiones, sino por la manera en la que se redactó el artículo. La información suministrada por la revista no fue veraz ni imparcial, ya que a partir de hechos descontextualizados el artículo incluyó opiniones en las que se cuestiona el proceder de los magistrados y en particular del demandante (Sentencia T-219/2009. p. 57-59, Corte Constitucional, 2009). Esta mezcla entre opiniones y datos imprecisos configuró un mensaje tergiversado.

A juicio de la Corte, en principio, la consideración por parte de Semana de que entre el magistrado Escobar y el señor Reyes existía algún tipo de amistad, expresó una opinión del medio protegida en el ejercicio de su derecho a la libertad de opinión. Sin embargo, la forma en la que se estructuró el artículo, partiendo del título elegido (“El ‘mecenas’ de la justicia”), el relato de algunos hechos ciertos pero descontextualizados, la inclusión de afirmaciones falsas (v.g. la financiación de un evento por parte de Reyes), y la formulación final de los interrogantes, hicieron que la redacción inquisitiva llevara al lector a inferir una conclusión falsa consistente en los pagos realizados por el señor Ascencio Reyes a diversos magistrados, entre ellos al señor Escobar Araujo.

Según la Corte Constitucional, en el presente caso la información no fue veraz no por haberse presentado datos imprecisos que bien pueden corregirse o aclararse en rectificaciones posteriores. Aquí el mensaje dejó de ser información porque desde el titular del reportaje hasta la inclusión de aseveraciones absolutamente falsas (no erradas) se evidencia un desconocimiento del derecho a la información del público, que fue sugestionado y conducido en una dirección equivocada a través de la redacción del texto emitido. Esta fue la razón determinante para llegar a condenar a Semana por una extralimitación en el ejercicio de su libertad de expresión.

La decisión de la sentencia proferida por la Corte Constitucional versó en confirmar la tutela del derecho fundamental a la honra y buen nombre¹⁰ del señor José Alfredo Escobar Araujo, adoptada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en providencia del 12 de septiembre de 2008, y confirmar que la rectificación hecha por el señor Alejandro Santos Rubino, director de la revista Semana, sí era procedente debido a haber vulnerado los derechos tanto del señor Escobar Araújo como de los lectores de la revista.¹¹

¹⁰ Respecto al derecho a la intimidad, tanto la Corte Constitucional como el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá que había conocido el asunto con anterioridad, reiteraron que debido a su condición de personaje público el señor Escobar Araújo debía soportar que los medios de comunicación y la opinión pública pudieran conocer incluso los pormenores de los eventos sociales a los que asiste. De esta forma se reiteró la jurisprudencia constitucional que dice que en los temas que conciernen a los funcionarios públicos, el derecho de información debe ser preferido, en principio, en razón del papel de control del poder público que se asigna socialmente a los medios de comunicación.

¹¹ La Corte Constitucional al confirmar que la rectificación por el medio de comunicación sí debía hacerse, entró a analizar la forma cómo Semana la había hecho después de que se la hubiera ordenado el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y concluyó que la misma se había adecuado a las reglas de una correcta y completa rectificación. Se debe recordar que la rectificación hecha el 10 de octubre de 2008, en cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, fue la tercera rectificación hecha por la revista Semana, ya que con anterioridad tuvo que llevar a cabo una rectificación el 15 de agosto de 2008, en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el juzgado 16 penal del Circuito de Bogotá, y el 2 de mayo de 2008 rectificó que la foto adjuntada al artículo original no mostraba al señor Mario Iguarán Arana en compañía del señor Ascencio Reyes, sino que lo mostraba en compañía de un señor llamado Gustavo Castro Alcárcel. Para ver el artículo original y las tres rectificaciones en cuestión, invitamos al lector a consultar los anexos de la presente investigación.

3.1.2. Consecuencias de una mala redacción

Claramente, la conducta de los periodistas de Semana reflejó un grave desconocimiento de la actitud de objetividad durante la extracción de aquellos apartes de realidad que sometieron al proceso de producción de la información. A pesar de relatar hechos que efectivamente sucedieron (v.g. un evento en Santa Marta en honor a algunos magistrados y el discurso de gratitud elevado por Escobar Araújo hacia Reyes), su descontextualización e imprecisión temporal vició la primera etapa del proceso. Al haberse presentado esa falencia durante la primera etapa del proceso, la veracidad en el momento de construir el mensaje también quedó en letra muerta, ya que se transmitió un mensaje distorsionado en cuanto a la comunicación de los hechos se refiere.

No obstante lo anterior, lo importante de la sentencia es que la Corte no limitó el análisis de la veracidad exclusivamente al ámbito de los elementos fácticos, sino que estudió la presencia de la misma en la esfera de la interpretación, propia de la segunda etapa del proceso de producción de la información, y durante la cual el periodista le imprime ese sello personal del cual se hace responsable. Es decir, la Corte compartió la posición de la ética periodística tradicional al afirmar que las imprecisiones o falsedades respecto a los hechos configuran una ausencia de veracidad, pero adicionalmente dijo que frente a los hechos ciertos, como lo fue el discurso de agradecimiento de Escobar Araújo a Reyes, también se presentó una falta a esta actitud en particular al introducirlos de cierta manera en la estructura general del texto.

La redacción del artículo, particularmente el direccionamiento sutil de la mentira acerca de la financiación del evento por parte de Reyes, aunado al titular sugestivo empleado, terminó por viciar no solo los supuestos hechos descritos (los imprecisos espacio temporalmente), sino también las opiniones que versaban sobre ellos (interrogantes acerca de la relación de amistad), configurando una vulneración a la honra y al buen nombre del magistrado. A juicio de la Corte, la estructura elegida durante la redacción terminó deslegitimando la exposición de unas opiniones cuestionadoras, que en principio gozaban de protección constitucional.

En este caso particular, la mala redacción del artículo fue el factor determinante para que Semana fuera condenada por violar los derechos fundamentales de Escobar Araújo, pues su libertad de opinión indujo a conclusiones impertinentes a los lectores. Esta inducción sugestiva al lector es muestra de un desconocimiento de la teleología del trabajo periodístico que conllevó a que unas expresiones protegidas en principio, tendientes al cumplimiento del control periodístico, terminaran por convertirse en los canales de vulneración no solo de los derechos del magistrado sino de los lectores en general.

Recordemos que la teleología del periodismo le indica al periodista que la información que construye debe ser emitida con la finalidad de que el público reflexione y debata a partir de esa información, promoviendo la libertad de pensamiento y la formación de un análisis crítico que permita construir dialécticamente soluciones a las problemáticas que afectan a la comunidad. Cuando el periodista redacta de una manera parcializada induciéndole al público conclusiones erradas, afecta inexorablemente la posibilidad de que la población piense por sí misma, saque

sus propias conclusiones a partir de la información recibida, lesionando gravemente la teleología de su actividad.

La mala redacción del artículo estudiado violó el derecho de los lectores de Semana a recibir información. Al conculcarle el derecho a la información a su público, el medio de comunicación deslegitimó su trabajo pues perdió de vista su rol dentro de la sociedad, olvidándose de que su única razón de ser es el público al que se debe. Dicho en otras palabras, la revista Semana ejerció su libertad de expresión sin recordar que ese derecho no es absoluto (sin limitaciones), sino que tiene validez y sentido exclusivamente si satisface el derecho que tiene su público a que se le presente un mensaje sin distorsiones inducidas que afectan su independencia de criterio.

Si el periodista hubiera actuado con *precaución jurídica* hubiera dotado de mayor alcance y contenido las actitudes de objetividad y veracidad tanto de la primera como de la segunda etapa del proceso, ya que quedó claro que el periodista no puede limitarse a respetar exclusivamente la intangibilidad del hecho abstraído e introducirlo en el mensaje posteriormente, sino que también debe cuidarse en que su interpretación personal no incluya sugerencias o inferencias subliminales que manipulen el buen juicio del lector, desconociéndole de esta manera su derecho a la información que es la razón de ser de todo el periodismo.

Es más, se podría llegar a afirmar que la *precaución jurídica* le hubiera permitido al periodista prever de alguna manera la relevancia que la Corte le dio particularmente a la redacción del artículo y a la selección del titular en este caso concreto, ya que esta relevancia es una continuación lógica de la interpretación de la libertad de expresión que ha hecho el tribunal constitucional a lo largo de su jurisprudencia desde la existencia de la Constitución Política de 1991. Lo anterior se entiende al tener en cuenta que la interpretación jurisprudencial que la Corte expuso en este fallo respecto al orden de relevancia de las fallas durante el proceso de producción de información, donde identificó la mala redacción del texto y la indebida utilización de un titular como vicios más graves que las simples falencias en la objetividad y la veracidad, no es una interpretación que haya sido producida espontáneamente y de manera imprevista, no es una conclusión que la Corte Constitucional se haya sacado de la manga en esta oportunidad.

Mejor dicho, todas las interpretaciones jurisprudenciales de la Corte Constitucional responden al desarrollo continuo a lo largo del tiempo de un mismo criterio respecto al tratamiento de un tema en particular. Para que la Corte Constitucional se aleje de aquello que ha decantado de tiempo atrás en fallos anteriores, para que se aleje de su denominado precedente jurisprudencial, se requiere una sólida justificación basada en fuertes razones de tipo jurídico que pretendan responder adecuadamente a unas nuevas realidades sociales que se diferencian sustancialmente de aquellas del pasado. Por esta razón, si en este caso el periodista hubiera actuado con *precaución jurídica* hubiera tenido en cuenta el componente jurídico (el criterio interpretativo mantenido por la Corte en las sentencias proferidas antes de que llegara el caso bajo estudio a su conocimiento) respecto a la importancia de la manera en que se debe presentar la información periodística para no inducirle sugerencias indebidas al público.

Obviamente, no se trata acá de decir que la *precaución jurídica* le hubiera permitido al periodista predecir el pronunciamiento concreto que tuvo la Corte en esta sentencia, ya que prever las consecuencias de los propios actos no significa adquirir el don de predecir el futuro. Lo que se trata acá es de mostrar que un periodista con *precaución jurídica*, consciente de la teleología de su trabajo y por ende con conocimiento de causa sobre el componente jurídico de su profesión (aquel conjunto de normas y sus respectivas interpretaciones jurisprudenciales a lo largo del tiempo), sí hubiera sido capaz de prever que la manera como redactó el artículo configuraba un abuso en el ejercicio de su libertad de expresión, de acuerdo con el tratamiento que le ha dado a este derecho la Corte Constitucional, al resaltar en varios pronunciamientos proferidos durante años la importancia radical de la que goza la información periodística como soporte de reflexión para que los ciudadanos colombianos se enteren de lo que acontece y se formen sus propios criterios de una manera libre, autónoma e independiente.

El componente jurídico del que hablamos se encuentra en una permanente evolución (continuación de desarrollos lógicos), pero conforme al criterio expuesto en sentencias anteriores. Prueba de lo anterior se evidencia al determinar el aporte concreto, el nuevo desarrollo, que se deriva a partir de este fallo producido por la demanda del magistrado Escobar Araújo contra la revista Semana. De ahora en adelante y con base en lo dicho en esta sentencia, el periodista debe tener en cuenta que la Corte ha ampliado la aplicación del concepto tradicional de la ética periodística denominado veracidad, llegando hasta el punto de considerar que puede haber una ausencia de veracidad incluso en el manejo de hechos ciertos introducidos en un texto cuya estructura general es confusa y sugestiva.

En definitiva, la *precaución jurídica* le hubiera permitido al periodista en este caso evitar opacar su ejercicio a la libertad de opinión, tan importante en cuanto que es aquel que protege la parte interpretativa propia del periodista que busca generar reflexión y conciencia social. Incluso, a futuro se podría presentar un caso en el que un periodista carente de *precaución jurídica* sea absolutamente riguroso en el manejo de los datos, exponga sus cuestionamientos amparados constitucionalmente bajo el derecho a la libertad de opinión, pero termine siendo responsable jurídicamente debido a una redacción sugestiva que no solo le impidió al público formarse su propio criterio, sino que vició la totalidad del mensaje comunicado por una ausencia de veracidad, de acuerdo con el nuevo alcance dado por la Corte Constitucional a este concepto.

3.2. Caso de Guillermo Martínez Trujillo contra el diario El Tiempo

El 30 de octubre de 2011, cuando el señor Guillermo Martínez Trujillo digitó su nombre en la página de Google encontró un artículo periodístico titulado “Los hombres de la mafia en los Llanos”, colgado en la página del diario El Tiempo. La publicación de este artículo databa del 10 de junio de 1997 e incluía un listado de miembros de una organización criminal dentro del que se mencionaba a Martínez Trujillo, a pesar de que para ese entonces él apenas se encontraba vinculado a una investigación por narcotráfico¹².

¹² El listado publicado por El Tiempo fue el siguiente: “Gloria Emelina Muñoz Santoyo (capturada) Finaloa o El Gordo (sin orden de captura) Franklin Ramírez Colorado (capturado) 1. Fabio Jeferson Ayala Uregui 2. Crisanto Bohórquez 3. Epifanio Ruiz Rojas 4. Justiniano Rubiano Martínez 5. Juan de Jesús León Muñoz 6. Jesús Antonio Naicipa Montoya 7. Mauricio Alberto Mesa Vallejo 8. Aristóbulo Higuera 9. Ricardo Fajardo Villarraga 10. Julio

Los hechos que dieron lugar a esa investigación judicial se llevaron a cabo el 11 de octubre de 1993, cuando aviones de la Fuerza Aérea Colombiana obligaron a una avioneta a aterrizar en una pista localizada en una finca en el departamento del Meta. Después del aterrizaje, la tripulación de la avioneta huyó dejando en el interior de la aeronave unos galones de químicos, unos tarros de aceite, unos tanques de oxígeno y otras herramientas (Sentencia T-040/13. p.7, Corte Constitucional, 2013). Guillermo Martínez fue vinculado al proceso porque él era el arrendatario de aquella finca, pero debido a la demora en la investigación, se vencieron los términos de la misma, lo que en últimas significó que no se profiriera condena en su contra.

3.2.1. Transición del ámbito periodístico al escenario jurídico

Martínez presentó un derecho de petición al periódico El Tiempo solicitándole la eliminación de los registros del artículo en cuestión, debido a que el periódico mantenía en su página de internet un texto basado en información carente de veracidad. Debido a que el diario no dio respuesta al derecho de petición, Martínez acudió a la acción de tutela para proteger sus derechos fundamentales a la dignidad humana, a la intimidad, al buen nombre, a la honra, al debido proceso y a la presunción de inocencia.

Una vez enterado de la demanda, el medio de comunicación procedió a poner la siguiente nota aclaratoria que informaba que el señor Martínez no había recibido condena alguna por los hechos relatados: “Guillermo Martínez Trujillo fue favorecido con cesación de procedimiento. Mediante decisión del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, de agosto 2 de 2003, le fue cesado el procedimiento a Guillermo Martínez Trujillo cuyo nombre apareció en la información Los hombres de la mafia en los Llanos de junio 10 de 1997” (El Tiempo. Los hombres de la mafia en los Llanos).

Durante el juicio, El Tiempo se defendió argumentando que lo narrado en la noticia se basó en información proveniente del juez y del fiscal que llevó la investigación judicial, la cual adicionalmente no fue desmentida en ningún momento por el señor Martínez. A juicio del periódico, la publicación fue cierta y fundamentada en los hechos del momento.

Al analizar la redacción del texto noticioso, la Corte Constitucional aclaró que la inconformidad particular del señor Martínez no versaba sobre el hecho de que él se encontraba vinculado a un proceso penal al momento de las investigaciones llevadas a cabo por la Policía antinarcóticos. La verdadera inconformidad por parte del demandante se debía a que El Tiempo hubiera inferido su efectiva vinculación a una organización criminal, por el simple hecho de haber sido sujeto de una investigación.

César Chilito García 11. Guillermo Martínez Trujillo 12. Julián Soto García 13. Darío de Jesús Pareja Posada 14. Franklin Dionisio Montesino Acosta 15. Haider Fagith Castellanos Montesino 16. Guillermo Alvaro Burbano Moncayo 17. José Eduardo García Osorio 18. Gustavo Adolfo Soto García 19. Carlos Julio Guzmán Torres 20. Henry Alberto Montesino Acosta 21. Luis Alfonso Ladino 22. Luis Alberto Rodríguez 23. Jorge Gamboa 24. José Antonio Gamboa 25. Gabriel Rodríguez 26. Uriel Manrique 27. Tewisto Gamboa 28. Hermides Morales 29. Jorge Eliécer Sandoval Meta: centro de operaciones Guaviare: laboratorios y pistas Vichada: laboratorios y pistas”.

La Corte consideró que a pesar de que El Tiempo agregó la nota de actualización sobre la cesación del procedimiento a favor de Martínez, el artículo en cuestión vulneró sus derechos fundamentales a la honra y al buen nombre debido, una vez más, a la redacción impropia que tuvo el texto. A juicio de la Corte, el periódico no expuso de manera clara la razón por la cual Martínez estaba relacionado con aquel escenario de narcotráfico en la región de los Llanos Orientales, lo cual configuró un desconocimiento del principio de veracidad exigido por la libertad de información (Sentencia T-040/13. p. 45-50, Corte Constitucional, 2013).

Concretamente, los defectos en la redacción consistieron en la elección de la frase “Los hombres de la mafia en los Llanos” como titular del artículo, que sumado a la transcripción de un listado de nombres dentro de los que aparecía Martínez Trujillo, terminaron por sugerirle al lector que este señor en particular realmente hacía parte de aquel grupo narcotraficante. El Tiempo expuso un listado de personas sobre quienes aseveraba estaban siendo investigados por tener vínculos con la organización criminal, afirmando que “cada una de estas personas deberá responder por la presunta comisión de los delitos de narcotráfico y enriquecimiento ilícito, los mismos cargos que enfrentan Gloria Emelina Muñoz Santoyo y Franklin Romero, dos de principales cabecillas de la organización hoy en prisión.” (El Tiempo. Los hombres de la mafia en los Llanos).

Aunado a lo anterior, el diario no precisó que Martínez apenas estaba siendo investigado por un presunto delito, sino que se limitó a redactar un texto de tal manera que parecía que ya hubiera sido condenado por las autoridades competentes. Parafraseando a la Corte, de nada sirve que el contenido de la noticia sea exacto, si el titular usado para encabezar el informe no lo es. Los titulares determinan el criterio que se forma el receptor de las informaciones acerca del alcance de las mismas y, en consecuencia, cuando son erróneos, inexactos o sesgados, comunican el vicio a la integridad de la información publicada (Sentencia T-040/13. p. 48-50, Corte Constitucional, 2013).

La Corte concluyó que El Tiempo desconoció el principio de veracidad al publicar una noticia que no aclara específicamente las circunstancias y razones por las cuales se relaciona al señor Martínez con el resto de la información emitida, induciendo en error a la audiencia al revelar mediante la redacción del texto el vínculo entre ese señor y un cartel de drogas. Los derechos fundamentales al buen nombre y a la honra del señor Martínez se vieron conculcados por la manera cómo la información fue redactada y presentada, por ende, el diario terminó condenado por la Corte Constitucional.

Debido a la condena impuesta, El Tiempo debió modificar el título de la noticia *Los hombres de la mafia en los Llanos*, con el fin de que no indujera al error sobre la generalidad de los hechos que se describían a lo largo del artículo, debió cambiar la frase que presenta el listado de quienes tienen investigación por los hechos referidos, por el de “*personas presuntamente vinculadas*”, y debió incluir en la noticia un breve pero completo relato de los hechos y razones por las cuales se incluyó el nombre del señor Guillermo Martínez Trujillo al final de la publicación y su relación con el contexto descrito en aquel texto.

3.2.2. Un titular que predispuso frente a un texto descontextualizado

El Tiempo, al simplemente nombrar imprudentemente una serie de personas dando por hecho su membresía a un cartel de drogas, obviando la contextualización de que apenas estaban siendo investigados mas no condenados por cometer un delito, claramente estructuró un texto que llevó a inferir la conclusión de que el señor Martínez realmente hacía parte de la mafia.

En esta oportunidad, el análisis de la veracidad no se realizó en cuanto a interpretaciones propias del ejercicio de la libertad de opinión. Aquí la Corte estudió la veracidad en cuanto al manejo de los datos fácticos, tal y como habitualmente lo tratan las investigaciones de la ética periodística, pero dotando esta actitud de otro nuevo y mayor alcance.

Para el tribunal constitucional la veracidad de los hechos también puede resultar desconocida cuando el periodista publica una información en un lenguaje que induce al error. Es decir, si la manera en la que se emite el mensaje puede llegar a generar confusión entre los receptores de la noticia, no importa que la información que la sustente concuerde con la realidad, porque en últimas se termina desconociendo la finalidad de la información emitida.

Debido a esta interpretación de la Corte Constitucional, ya no solo se desconoce el principio de veracidad cuando se presentan hechos falsos o inexactos, o cuando no se distingue entre una opinión y los hechos de la información, sino también cuando el lenguaje empleado y la forma de redacción inducen a confusión o a error, a pesar de que los hechos relatados realmente sucedieran (Sentencia T-040/13. p. 45-50, Corte Constitucional, 2013). Una vez más la Corte resalta la importancia de la redacción del texto, pero esta vez en cuanto al manejo de hechos que no solo fueron descritos sin las contextualizaciones correspondientes, sino que se presentaron bajo un titular sugestivo.

En este caso particular, el titular “Los hombres de la mafia en los Llanos” predispuso al lector frente al resto del contenido del artículo. Fue un titular que daba por hecho la efectiva existencia de una organización criminal, conformada por las personas enunciadas en la redacción. Esa exposición de premisas sin introducir la explicación debida acerca del nexos causal entre ellas, indujo una conclusión falsa acerca de la participación delictiva del señor Martínez. Esta redacción incompleta, este ejercicio irresponsable de la libertad de expresión periodística, vulneró tanto la presunción de inocencia y demás derechos fundamentales del señor Martínez, como el derecho a la información de los lectores.

Si El Tiempo hubiera aplicado la *precaución jurídica* durante el proceso de producción del artículo en cuestión, seguramente hubiera evitado que el titular elegido viciara el resto del artículo que informó sobre hechos realmente acaecidos. En igual sentido, la *precaución jurídica* hubiera ayudado a que la conducta del periodista se ajustara al rol esperado por la sociedad, consistente en proveer información, denunciar irregularidades públicamente, pero no adelantarse al resultado de las investigaciones. Un periodista con *precaución jurídica* elige cuidadosamente el lenguaje que va a utilizar, para no llegar a desconocer la presunción de inocencia que cobija a todos los ciudadanos.

La lección más importante que nos deja el segundo caso es que el periodista no debe creerse un juez que condena. El periodista no está para determinar responsabilidades jurídicas por parte de otras personas. La labor del periodista es poner en conocimiento lo que está aconteciendo (ejerciendo la libertad de información), si bien quiere puede generar cuestionamientos (ejerciendo la libertad de opinión como lo vimos en el primer caso), pero nunca puede llegar a asumir el papel de autoridad judicial que declara responsabilidades. Por ende, si el periodista hubiera actuado con *precaución jurídica* no hubiera obviado la explicación del nexo entre el señor Martínez y el Cartel de los Llanos, ya que eso era sesgar la información, lo cual llevó a sugerir conclusiones falsas al lector, desconociendo derechos fundamentales de la persona sobre la que se informa, alejándose de la finalidad esperada por la sociedad, generando una condena judicial y en últimas ejerciendo el periodismo sin ética profesional.

Esta sentencia del año 2013 reitera varios puntos que desarrolló la Corte en el fallo proferido en el 2009 en el caso del magistrado Escobar Araújo demandando a la revista Semana y que hoy en día hacen parte inescindible del componente jurídico que debe conocer todo periodista. Dentro de los puntos reiterados, el más relevante es el referente a la ampliación del alcance del concepto tradicional de veracidad, ya que puede haber ausencia de la misma en virtud del uso de titulares inexactos o sesgados que predisponen al público receptor acerca del alcance de la información, y/o por causa del empleo de un lenguaje descontextualizado y confuso al momento de describir hechos realmente acaecidos, direccionando sutilmente al lector a una conclusión errónea.

4. Conclusiones

Todas las profesiones requieren de un conocimiento básico sobre su regulación en la sociedad, pero más aún el periodismo, ya que nadie depende tanto de un ejercicio libre para realizar su trabajo como el periodista. La falta de conocimiento cierto respecto del componente jurídico del periodismo, dejar esa materia como un asunto de abogados cuando en realidad quien debería manejarlo debería ser el mismo periodista, termina afectando el ejercicio autónomo e independiente de la profesión. Dependiendo de lo que le digan los abogados, el periodista pierde autonomía, y esperando temerariamente la causación de consecuencias funestas, el profesional pierde independencia, lo cual en últimas es la negación de la verdadera y auténtica libertad de expresión.

Si el periodista desconoce el componente jurídico de su profesión, en definitiva desconoce el contenido, el alcance y los límites de su ejercicio profesional, es decir, termina perdiendo de vista la finalidad de su trabajo. Este desconocimiento del componente jurídico del periodismo y este distanciamiento respecto a la teleología de la profesión, hacen que al periodista se le dificulte en gran medida realizar su actividad de una manera más libre y responsable, volviéndose más propenso a autocensurarse por el temor a ser demandado.

Este temor a las posibles demandas judiciales se mantendrá latente en la mente del periodista, mientras que él ignore aquello que le permite actuar de manera consciente. Es decir, solo hasta que el periodista tome conciencia del componente jurídico de su profesión, podrá dejar sin fundamento el temor a ser demandado, pues ya tendrá claridad sobre lo que puede o no puede

hacer en el ejercicio de su libertad de expresión, discerniendo aquello que lo conduce hacia la excelencia profesional, aquello que le permite hacer periodismo con ética.

Si el periodista ignora tanto el componente jurídico como la teleología de su profesión, definitivamente tiende a fallar mucho en su trabajo por falta de *precaución*. Esto quedó demostrado en los dos casos analizados, donde se pudo evidenciar cómo el producto que comunica verazmente la realidad de segundo orden siempre queda afectado si no respeta a su audiencia al condicionarle de alguna manera su libertad de formarse un juicio autónomo e independiente basado en la información que se le proporciona. Es cierto que el periodista tiene libertad de información y libertad de opinión, pero ni los hechos veraces que comunica, ni sus opiniones sobre los mismos, pueden inducirle conclusiones o contenidos erróneos a su público mediante redacciones inapropiadas.

Tanto el caso del magistrado Escobar Araújo demandando a la revista Semana, como el del señor Martínez Trujillo demandando al periódico El Tiempo, sirvieron de ejemplo para mostrar la manera en la que la *precaución jurídica* enriquece las demás actitudes éticas, ya que no las limita a las tareas propias de producción de la información, sino que les pone de presente la necesidad ineludible de cumplir con la teleología del periodismo. Adicionalmente, el análisis de los casos en cuestión permitió concluir que a pesar de que la jurisprudencia de la Corte Constitucional tiene puntos de contacto con la perspectiva tradicional de la ética de la responsabilidad periodística, también amplía de manera significativa el alcance de lo que se entiende bajo el concepto de veracidad; hoy en día, un periodista con *precaución jurídica* sabe que la ausencia de veracidad no se presenta exclusivamente frente a las imprecisiones o falsedades que relata, sino también en el manejo de hechos ciertos introducidos en un texto cuya redacción es confusa, descontextualizada y sugestiva de conclusiones erradas.

Los hechos los respeta el periodista con objetividad y veracidad para comunicar información que entere al ciudadano de lo acontecido y le permita tomar una postura responsable frente a su porvenir, lo cual es tener presente mediante la *precaución jurídica* la razón por la que el periodista debe hacer lo que es debido. Así, esta actitud ética le mantiene presente al periodista la razón por la que realiza su trabajo, le permite evitar consecuencias jurídicas que se pueden presentar incluso limitándose exclusivamente a los parámetros de la ética periodista tradicional, y en últimas dota de mayor calidad, autorregulación y responsabilidad su profesión.

El proceso de producción de la información periodística es una interacción entre derechos fundamentales, es la puesta en práctica de la libertad de expresión del periodista legitimada por el derecho a la información de su público. Cada vez que el periodista ejerce su libertad de modo irresponsable, desajusta su conducta respecto al deber ser de la profesión, por lo tanto, toda violación de los derechos de terceros (tanto de su público como de aquellos sobre los que versa el mensaje informativo) a su vez constituye un ataque a la ética periodística. A modo de ejemplo, a través de los casos seleccionados se vio cómo la interpretación siempre queda desvirtuada cuando conlleva la violación de los derechos de terceros (Garza Acuña, 2003, p. 52), lo cual puede suceder si está ausente en el periodista la *precaución jurídica* necesaria.

El periodista puede llevar a cabo esta violación de derechos ya sea de manera consciente o inconsciente. En el primero de los casos, ser consciente de una vulneración de derechos implica una falta ética rotunda por acción, ya que se deja de hacer voluntariamente lo que es debido. En el segundo de los casos, actuar inconscientemente tal vez por desconocimiento de los límites, alcances y contenido del derecho a la libertad de expresión por parte del periodista, también implica una falta ética pero esta vez por omisión, ya que el profesional omitió conocer el eje de su accionar (aquello que explica y le otorga entidad a su actividad). Ambas maneras de violar los derechos de terceros, además de generarle consecuencias jurídicas al periodista, afectan su profesionalismo ya que su trabajo termina alejándose de la teleología que lo dota de sentido.

Por eso, elaborar y transmitir una información como es debido, ajustado a los lineamientos de la ética profesional, partiendo del trabajo individual del periodista hasta la exteriorización del producto final sin que se lleguen a vulnerar los derechos de terceros, nos permite concluir que la información es un acto de justicia, la cual es una virtud propia del derecho (Desantes Guanter, 2003, p. 94). En otras palabras, al informar bien sobre la realidad, el periodista está haciendo justicia informativa en cuanto le da lo que le corresponde al receptor del mensaje.

Durante la primera etapa del proceso, el periodista divide el universo de la realidad para obtener lo que debe interesar de lo interesante y lo que debe interesar de lo no interesante (De Aguinaga, 1998, p. 125-126). Desde esta etapa, que se debe afrontar con objetividad, es imprescindible que el informador tenga absoluta claridad sobre la finalidad que debe satisfacer su información, ya que eso es lo que define aquello que debe abstraer por ser de interés público. Lo que debe interesar será aquello que sirva como punto de reflexión para generar criterios autónomos e independientes en los ciudadanos, descartando por completo todo lo que pueda llegar a producir irresponsablemente escándalos y denuncias estrepitosas que se desvanecen al día siguiente (Martínez, 2008, p. 97).

Ya en la segunda etapa, correspondiendo a la función social del periodismo, entra en escena la interpretación. Este enfoque particular que le imprime el periodista a los datos fácticos tratados con veracidad es necesario para ayudar a crear reflexiones críticas dentro de los ciudadanos. El periodismo no debe ser neutral ya que eso sería un rasgo de inhumanidad (Aznar, 2004, p. 5).

Sin embargo, se debe ser cuidadoso en esta creación de conciencia social, pues como se analizó en los casos seleccionados, el periodista debe respetar la libertad de cada individuo para formarse su propio criterio. Un enfoque particular que llegue a sugestionar conclusiones, se traduce en un derecho ejercido por el periodista que abusivamente desconoce los derechos tanto de la sociedad como de la persona sobre la que versa la información.

Por lo tanto, es claro que tanto la selección del material como la construcción del mensaje logran tener una orientación de excelencia profesional, de ética periodística integral, si jamás se pierde de vista que la información se produce con el fin de hacer efectivo el derecho a la información de los ciudadanos en una democracia. El accionar periodístico es un fenómeno que encuentra su razón de ser, su finalidad, en la interacción entre derechos fundamentales de los miembros de una sociedad heterogénea.

Es aquí donde se resalta la importancia de la *precaución jurídica* entendida como una nueva actitud ética que enriquece la autorregulación del periodista, haciéndolo entender de que su derecho a la libertad de expresión no es absoluto y permitiéndole tomar consciencia de que su ejercicio es legítimo en la medida en que satisfaga la dimensión pasiva de ese derecho que se encuentra en cabeza de la sociedad receptora de la información. Todos estos desarrollos expuestos hasta aquí, aunado a la importancia del alcance, contenido y límites propios de la libertad de expresión periodística que ha erigido la Corte Constitucional a través de su jurisprudencia, constituyen la nueva concepción del periodismo contemporáneo ejercido conscientemente dentro de las necesidades propias de la sociedad que lo legitima.

Con base en todo lo expuesto, se puede concluir que mediante la *precaución jurídica* el periodista será más consciente del contenido, del alcance y de los límites de su derecho a la libertad de expresión, orientando toda su actividad conforme con la teleología de su profesión, entendiendo por esta un servicio con función social de vital importancia para el funcionamiento óptimo de una democracia en la que sus ciudadanos son capaces de auto-determinarse y construir su porvenir a partir del conocimiento de la información pertinente que les permite reflexionar la toma de decisiones requeridas de una manera libre y razonada.

Glosario

I) Componente jurídico de la actividad periodística: Interpretación de la libertad de expresión periodística que influye, desde el ámbito del derecho, en la definición, el alcance, el contenido, las limitaciones, las consecuencias, la responsabilidad y la teleología del periodismo. El concepto de componente jurídico de la actividad periodística incluye tanto al cuerpo de normas legales que regulan el derecho a la libertad de expresión, como también, y sobre todo, los desarrollos jurisprudenciales que ha hecho la Corte Constitucional al respecto.

II) Información: Mensaje que es producto final del trabajo periodístico. Contiene siempre la transmisión de hechos acaecidos acompañada, algunas veces, de opiniones del periodista que interpreta aquellos elementos fácticos. El mensaje informativo es lo que denomina Chillón como realidad de segundo orden, siendo la realidad primera el conjunto de situaciones fácticas a partir de las cuales se extraen los apartes pertinentes para construir la información periodística.

III) Interés del público: Concepto estadístico proveniente de la sociología que comprende aquellos contenidos que le interesan de manera no cualificada al público consumidor de periodismo, es decir, son temas que carecen de toda legitimidad normativa para ser satisfechos, tales como los asuntos referentes a conocer las intimidades de la vida privada de las personas.

IV) Interés público: Concepto normativo, que permite identificar aquellos asuntos que deben constituir el centro de atención de la esfera pública de una sociedad democrática, y respecto de los cuales el periodista tiene el imperativo (obligación inexcusable) de cubrir adecuadamente, independientemente de la cantidad de personas efectivamente interesados en ellos (Aznar, 2003, p. 138-139); en esta última categoría encontramos temas de actualidad política, proyectos de ley debatidos en el órgano legislativo, análisis de la realidad económica del país, entre otros que de pronto no satisfacen la curiosidad indiscreta del público, pero que inevitablemente van a afectar su vida ya sea de manera directa o indirecta.

V) Libertad de expresión: Derecho fundamental genérico en cabeza de toda persona que lo faculta para poder expresar y difundir el propio pensamiento, opiniones, informaciones e ideas, sin limitaciones y a través de cualquier medio de expresión, ya sea oral, escrito, impreso, artístico, simbólico, electrónico u otro de elección de quien se expresa, garantizándole no ser molestado por ellas. En razón de lo anterior, incluye la potestad de fundar medios masivos de comunicación. Es importante precisar que este derecho tiene una doble dimensión: la de quien se expresa y la de los receptores del mensaje que se está expresando. (Corte Constitucional, sentencia T-391/07).

VI) Libertad de información: Derecho fundamental que hace parte del derecho genérico a la libertad de expresión. Comprende tres aspectos. El primero de ellos es la facultad de buscar o investigar información sobre hechos, ideas y opiniones de toda índole. El segundo de ellos es la facultad de comunicar tanto la información sobre hechos como la información sobre ideas y opiniones de todo tipo, a través de cualquier medio de expresión. El tercero de ellos es el interés legítimo de recibir información veraz e imparcial sobre hechos, así como sobre ideas y opiniones de toda índole, por cualquier medio de expresión. (Corte Constitucional, sentencia T-391/07).

La libertad de información se refiere a la facultad de poder transmitir cierta información fáctica de manera veraz, exacta y completa (Tobón, 2009, p. 23) a un público masivo, dentro de los límites del interés público. Mejor dicho, el periodista ejerce la libertad de información para comunicar datos que sean de interés público y que no contraríen los derechos humanos de otras personas. En síntesis, “la libertad de información protege la comunicación de versiones sobre hechos, eventos, acontecimientos, gobiernos, funcionarios, personas, grupos y en general situaciones, en aras de que el receptor se entere de lo que está ocurriendo” (Sentencia SU-056/1995).

VII) Libertad de opinión: Es otra de las manifestaciones de la libertad de expresión descritas en el artículo 20 de la Constitución Política de Colombia. Tiene que ver con el derecho a expresar y difundir el propio pensamiento, garantía fundamental para que exista una verdadera “opinión pública libre”, concepto ligado al pluralismo político. De ahí que la libertad de opinión sea también concebida como un valor fundamental y un requisito de funcionamiento del estado democrático (Sentencia T-403/1992).

VIII) Precaución: Prevención y cautela para evitar o prevenir los inconvenientes, peligros, dificultades o daños que pueden ocurrir a partir del despliegue de un accionar (Diccionario de la Real Academia Española, 2001, vigésima segunda edición). El concepto de *precaución* que se emplea a lo largo de esta investigación comprende a su vez dentro de su significado el concepto de la prudencia, ya que si uno quiere ser prudente es para ser precavido, y a su vez, uno no puede ser precavido sin ser prudente.

Cuando se habla de *precaución jurídica*, las consecuencias negativas que se buscan evitar son todas aquellas que afectan los derechos tanto de los receptores del mensaje informativo, como de las personas sobre las que versa la información. Es decir, la *precaución jurídica* como actitud ética tendiente a desplegar conductas consecuentes con la teleología del periodismo, autorregula la libertad de expresión del periodista previniendo que su accionar desconozca derechos de terceros, permitiéndole de ese modo ajustar su propio comportamiento a aquella expectativa que la sociedad democrática tiene sobre él.

IX) Respeto: Comportamiento fundado en el reconocimiento de la dignidad propia y en la dignidad de las demás personas. El empeño de reconocer y salvaguardar la dignidad de todo ser humano, considerando a cada persona como un fin en sí mismo y no como un medio, es el comportamiento denominado respeto (Abbagnano, 1998).

X) Responsabilidad: Relación de una persona con respecto a sus obligaciones, tomando en consideración los efectos o consecuencias producidos en el momento de valorar una acción. (Thiebaut, 1998, p. 96). Para no quedarse en el plano de la valoración subjetiva donde solo se tiene en cuenta el componente de las convicciones propias de cada persona (lo que cada quien considera como sus obligaciones), es imprescindible evaluar los comportamientos en razón de sus consecuencias producidas con el fin de poder encontrar puntos de acuerdo objetivos que permitan erigir un sistema de convivencia en un conglomerado social. Al valorar las acciones con base en las consecuencias que produce, la responsabilidad se entiende como la posibilidad

de prever los efectos del propio comportamiento para corregir el comportamiento mismo con base en tal previsión (Abbagnano, 1998, p. 922-923). La *precaución jurídica* propuesta en este trabajo es un comportamiento fundamentado en una ética teleológica, en concordancia con el concepto de la ética de la responsabilidad (comportamiento racional respecto de los fines) propuesta por Weber en contraposición a la mera ética de la convicción.

XI) Teleología: Modo de explicación que se basa en causas finales (Diccionario de Filosofía, 1997, p. 541). De acuerdo con lo expuesto en esta investigación, la teleología del periodismo es la que dota de sentido y legitima la libertad de expresión de los periodistas.

Bibliografía

- 1) Abbagnano, N. (1998); “Diccionario de Filosofía”. Actualizado y aumentado por Giovanni Fornero. México: Fondo de Cultura Económica.
- 2) Aguirre, M. (2003). La formación en la ética informativa. En Veracidad y Objetividad. Desafíos éticos en la sociedad de la información 1.er Congreso Internacional de Ética y Derecho de la Información. Fundación COSO de la Comunidad Valenciana para el desarrollo de la comunicación y la sociedad. Valencia, España: Gráficas Bronte Graf. pp. 27-42. Recuperado de <http://eprints.ucm.es/6127/1/definitivo.pdf>.
- 3) Ávila, R. (2005). Derecho a la Información. Bogotá: Librería Ediciones del profesional Ltda.
- 4) Ávila, R. & Ávila, M. (2011) Sentencias de la Corte Interamericana sobre Libertad de Expresión. Quito, Ecuador: Organización de las Naciones unidas para la Educación, la ciencia y la cultura. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.
- 5) Awad C, Isabel; “Hay que desmitificar el periodismo”. Entrevista a Ted Glasser En Cuadernos de Información No. 15; Facultad de Comunicaciones, Pontificia Universidad Católica de Chile, 2002, pp. 8 – 14.
- 6) Aznar, H. (1996). El debate en torno a la utilidad de los códigos deontológicos del periodismo. En Anàlisi 20, 1997. pp. 125 – 144. Recuperado de <http://www.raco.cat/index.php/Analisi/article/download/14921/14762>.
- 7) Aznar, H. (1999). Publicidad y ética: la vía de la autorregulación. En en Revista Latina de Comunicación Social, número 25, de enero de 2000, La Laguna (Tenerife). Recuperado de <http://www.ull.es/publicaciones/latina/aa2000yene/148hugoaznar.html>
- 8) Aznar, H. (2002). Deberes éticos de la información confidencial. En *Revista Latina de Comunicación Social*. Recuperado de <http://www.ull.es/publicaciones/latina/2002/latina50mayo/5007haznar.htm>
- 9) Aznar, H. (2003). Democracia y audiencias: El lugar de la ética en la comunicación social. En Veracidad y Objetividad. Desafíos éticos en la sociedad de la información 1.er Congreso Internacional de Ética y Derecho de la Información. Fundación COSO de la Comunidad Valenciana para el desarrollo de la comunicación y la sociedad. Valencia, España: Gráficas Bronte Graf. pp. 129-140. Recuperado de <http://eprints.ucm.es/6127/1/definitivo.pdf>.
- 10) Aznar, H. (2004). Nuevas pautas y recomendaciones para unos medios más éticos. Recuperado de dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2538187.pdf
- 11) Aznar, H. (2004). Ética de la comunicación Nuevos códigos de ética y nuevas formas de entender el periodismo. En Revista Latina de Comunicación Social, número 58, de julio-

diciembre de 2004. La Laguna (Tenerife). Recuperado de <http://www.ull.es/publicaciones/latina/20042158aznar.htm>

- 12) Bertoni, E. (2011). Jurisprudencia Interamericana sobre libertad de expresión: avances y desafíos. Quito, Ecuador: Organización de las Naciones unidas para la Educación, la ciencia y la cultura. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.
- 13) Botero, C., Jaramillo, J. & Uprimny, R. (2011). Libertad de información, democracia y control judicial. La jurisprudencia constitucional colombiana en perspectiva comparada. Quito, Ecuador: Organización de las Naciones unidas para la Educación, la ciencia y la cultura. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.
- 14) Chicote, J. (2006). Los enemigos del periodismo de investigación. En Estudios sobre el Mensaje Periodístico. 2006, 12. pp. 71-90. Recuperado de <http://revistas.ucm.es/index.php/ESMP/article/download/ESMP0606110071A/12268>
- 15) Chillón, J M. (2009). La realidad informativa como realidad de segundo orden ¿Qué queda de la objetividad? En *Eikasia. Revista de Filosofía*, año IV, 24, Madrid, 2009. pp. 22-1 – 22- 19. Recuperado de <http://www.revistadefilosofia.org/24-22.pdf>.
- 16) De Aguinaga, E. (1998) “¿Información Veraz?; En Estudios sobre el Mensaje Periodístico, No. 4, Universidad UCM, Madrid. pp. 123 – 133.
- 17) De Pablos Coello, J M. y Mateos Martín, C. (2004). Estrategias informativas para acceder a un periodismo de calidad, en prensa y TV. Patología y tabla de ‘medicación’ para recuperar la calidad en la prensa. En Ámbitos N° 11 y 12 – 1er y 2º Semestres de 2004. pp. 341 – 365. Recuperado de <http://grupo.us.es/grehcco/ambitos11-12/coello.pdf>.
- 18) Desantes Guanter, J M. (2003). Veracidad, Verdad, Objetividad. En Veracidad y Objetividad. Desafíos éticos en la sociedad de la información 1.er Congreso Internacional de Ética y Derecho de la Información. Fundación COSO de la Comunidad Valenciana para el desarrollo de la comunicación y la sociedad. Valencia, España: Gráficas Bronte Graf. pp. 93-104. Recuperado de <http://eprints.ucm.es/6127/1/definitivo.pdf>.
- 19) Diccionario de Filosofía (1997). Bogotá D.C., Colombia: Panamericana Editorial.
- 20) Diccionario de la Real Academia Española, 2001, Vigésima Segunda Edición.
- 21) Fernández Areal, M. (2003). La ética como base del derecho a la Información. En Veracidad y Objetividad. Desafíos éticos en la sociedad de la información 1.er Congreso Internacional de Ética y Derecho de la Información. Fundación COSO de la Comunidad Valenciana para el desarrollo de la comunicación y la sociedad. Valencia, España: Gráficas Bronte Graf. pp. 181-196. Recuperado de <http://eprints.ucm.es/6127/1/definitivo.pdf> .

- 22) Galdón López, G. (2001). Información, desinformación, y manipulación. En: Introducción a la comunicación y a la información. pp. 47-75. España: Ariel. Citado por Ortiz Leiva, G. Memoria y presente en el relato periodístico. En Revista Palabra Clave, (16) 1, abril 2013, pp. 69 – 100.
- 23) Galdón, G. (s.f.). La documentación como factor del saber periodístico. Recuperado de http://www.unav.es/fcom/communication-society/descarga_doc.php?art_id=302.
- 24) Garza Acuña, C J. (2003). Vigencia del relato como sentido de la realidad. Análisis de reportajes históricos. Tesis Doctoral. Universidad Complutense de Madrid. Facultad de ciencias de la información, Departamento de periodismo. Recuperado de <http://biblioteca.ucm.es/tesis/inf/ucm-t27330.pdf>.
- 25) Gomis, L. (1991). Teoría del periodismo: cómo se forma el presente. Barcelona: Paidós. Citado por Chillón, J M. (2009). La realidad informativa como realidad de segundo orden ¿Qué queda de la objetividad? En Eikasia. Revista de Filosofía, año IV, 24, Madrid, 2009. pp. 22-1 – 22- 19. Recuperado de <http://www.revistadefilosofia.org/24-22.pdf>.
- 26) Herrán, M. (1993). Tutela, Periodismo y Medios de Comunicación. Bogotá: TM Editores Fescol.
- 27) Iracheta Fernández, F. (2011). ¿Qué significa una formación ética? En En-claves del pensamiento, año V, núm. 10, julio-diciembre 2011, pp. 147-172. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Campus Ciudad de México Distrito Federal, México. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/1411/141121432009.pdf>.
- 28) Lecaros, M J. (2005). ¿Quién controla la ética periodística? En Documento de Trabajo. Universidad Católica de Chile.
- 29) Maciá-Barber, C. La sostenibilidad ética de la empresa periodística: la percepción y el discurso de los directivos de los medios. En Dilemata año 6 (2014), nº 14. Debate Ética y Medios de Comunicación. Departamento de Periodismo y Comunicación Audiovisual Universidad Carlos III de Madrid. pp. 19-35. Recuperado de <http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4780370.pdf>.
- 30) Martínez, T E. (2005). Los hechos de la vida. En ¿Hacia dónde va el periodismo? Responden los maestros. Memorias de la conferencia realizada en Bogotá D.C., Colombia, organizada por la CAF y la FNPI 28 de junio de 2005. pp. 91-102. Recuperado de <http://scioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/484/205.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- 31) McQuail, D. (1998). La acción de los medios. Los medios de comunicación y el interés público. Buenos Aires, Argentina: Amorrortu Editores.

- 32)** Mestre, A. (2006). La ética de la responsabilidad según Robert Spaemann. En *Revista Ecclesia*, No. XX, No. 2. pp. 227 – 250.
- 33)** Ortiz Leiva, G. (2013). Memoria y presente en el relato periodístico. En *Revista Palabra Clave*, (16) 1, abril 2013, pp. 69 – 100.
- 34)** Peixe, J. (2003). Los derechos de la persona y la comunicación social. En *Veracidad y Objetividad. Desafíos éticos en la sociedad de la información 1.er Congreso Internacional de Ética y Derecho de la Información*. Fundación COSO de la Comunidad Valenciana para el desarrollo de la comunicación y la sociedad. Valencia, España: Gráficas Bronte Graf. pp. 227-236. Recuperado de <http://eprints.ucm.es/6127/1/definitivo.pdf>.
- 35)** Rausell Köster, C. (2003). La objetividad de la información puesta en cuestión. En *Veracidad y Objetividad. Desafíos éticos en la sociedad de la información 1.er Congreso Internacional de Ética y Derecho de la Información*. Fundación COSO de la Comunidad Valenciana para el desarrollo de la comunicación y la sociedad. Valencia, España: Gráficas Bronte Graf. pp. 255-270. Recuperado de <http://eprints.ucm.es/6127/1/definitivo.pdf>.
- 36)** Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007). Estudio especial sobre el derecho de acceso a la información.
- 37)** Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009). Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión.
- 38)** Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009). Marco Jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión.
- 39)** Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011). El derecho de acceso a la información pública en las américas. Estándares interamericanos y comparación de marcos legales.
- 40)** Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011). Reparaciones por la violación de la libertad de expresión en el sistema americano.
- 41)** Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2012) El Derecho de Acceso a la Información en el Marco Jurídico Interamericano.
- 42)** Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013). Jurisprudencia nacional sobre libertad de expresión y acceso a la información.
- 43)** Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (s.f.) Ética en los Medios de Difusión.

- 44)** Restrepo, J D. (2012). Señales de identidad de lo ético. En Fundación Nuevo Periodismo Iberoamericano. Futur Cicle de confèrencies. 25 è aniversari del Col·legi de Periodistes de Catalunya. Recuperado de <http://futur.periodistes.org/wp-content/uploads/Pon%C3%A8ncia-Javier-Dar%C3%ADo-Restrepo.-Col%C2%B7legi-de-Periodistes..pdf>.
- 45)** Sanders, K. (2003). El periodismo y la ética: un análisis desde la perspectiva de la ética de la virtud. En Revista Empresa y Humanismo, Vol. 4, No. 2. pp. 403 – 438.
- 46)** Sentencia T-403, Corte Constitucional, 1992.
- 47)** Sentencia SU-056, Corte Constitucional, 1995.
- 48)** Sentencia T-391, Corte Constitucional, 2007.
- 49)** Sentencia T-219, Corte Constitucional, 2009. Caso de José Alfredo Escobar Araújo demandando a la revista Semana.
- 50)** Sentencia T-040, Corte Constitucional, 2013. Caso de Guillermo Martínez Trujillo demandando al diario El Tiempo.
- 51)** Sinova, J. (2013). Comunicación y Verdad. Madrid, España: Ceu Ediciones. Recuperado de http://www.funciva.org/uploads/ficheros_noticias/1381736707_leccion_inaugural_justino_sinova_usp_ceu_2013-14.pdf.
- 52)** Soria, C. (2003). Ética y empresa informativa. En Veracidad y Objetividad. Desafíos éticos en la sociedad de la información 1.er Congreso Internacional de Ética y Derecho de la Información. Fundación COSO de la Comunidad Valenciana para el desarrollo de la comunicación y la sociedad. Valencia, España: Gráficas Bronte Graf. pp. 81-92. Recuperado de <http://eprints.ucm.es/6127/1/definitivo.pdf>.
- 53)** Thiebaut, C. (1998); Conceptos Fundamentales de Filosofía”. Madrid, España: Alianza Editorial S.A.
- 54)** Tobón, N. (2009). Libertad de Expresión y Derecho de Autor. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.
- 55)** Uprimny, R., Fuentes, A., Botero, C. & Castillo, J. (2006). Libertad de prensa y derechos fundamentales: Análisis de la jurisprudencia constitucional en Colombia (1992-2005). Bogotá: Fundación Konrad Adenauer.
- 56)** Vázquez, A. (1998). Libertad de Prensa. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Ciudad Argentina.

57) Zelizer, B. (2004). *Taking Journalism Seriously. News and the Academy*. California, Estados Unidos de América: Sage Publications.

Anexos

- Artículo *El Mecenazgo de la Justicia* publicado en la edición 1356 de 2008 de la revista Semana 59
- Rectificación del artículo *El Mecenazgo de la Justicia* edición del 2 de mayo de 2008 en la revista Semana 63
- Rectificación del artículo *El Mecenazgo de la Justicia* edición del 15 de agosto de 2008 en la revista Semana 64
- Rectificación del artículo *El Mecenazgo de la Justicia* edición del 10 de octubre de 2008 en la revista Semana 65
- Artículo *Los hombres de la mafia en los Llanos* edición del 10 de junio de 1997 en el diario El Tiempo 67
- Rectificación del artículo *Los hombres de la mafia en los Llanos* edición del 7 de octubre de 1997 en el diario El Tiempo 68

El 'mecenas' de la justicia

Un controvertido opita, que tiene influencia en la Fiscalía y que les paga vuelos chárter a magistrados de las Altas Cortes, figura como socio comercial de un extraditable.



Cuando Mario Iguarán Arana se posesionó ante el presidente Alvaro Uribe como Fiscal General, el primero de agosto de 2005, uno de sus invitados especiales fue Ascencio Reyes Serrano (derecha), un enigmático personaje al que le atribuyen cierto poder tras bambalinas

De los pocos colombianos que el 9 de junio de 2006 no pudieron ver el partido inaugural del Mundial de Fútbol de Alemania fueron los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El motivo: a esa hora, 11 de la mañana, estaban llegando al aeropuerto El Dorado de Bogotá para abordar dos vuelos chárter que los llevarían a Neiva. Se trataba de celebrar en la capital del Huila la grata noticia de que uno de los hijos de esa tierra, el magistrado Yesid Ramírez Bastidas, había sido elevado a la dignidad de presidente de la Corte Suprema de Justicia.

A la 'rodadita' se le apuntaron casi todos los magistrados de las tres salas de la Corte y sus esposas. En total, desde Bogotá viajaron 48 personas y en las listas (ver facsímil) se alcanza a leer los nombres de cerca de 20 de los 23 juristas. En Neiva los esperaba el hombre que sería el organizador de los homenajes: Ascencio Reyes Serrano. Un enigmático personaje que la opinión pública no conoce, pero que en los altos círculos de la justicia es hombre orquesta. Su amistad viene de tiempo atrás con magistrados y ex magistrados y es un hecho, para funcionarios de la justicia, que tiene influencia en la Fiscalía de Mario Iguarán.

Reyes pagó de su bolsillo 21,8 millones de pesos para costear los vuelos chárter Bogotá-Neiva-Bogotá que los llevaron al homenaje, según cuenta un magistrado que estuvo en el viaje. La suma le fue pagada a la aerolínea Satena a través de la agencia Viajes y Turismo Basan, de propiedad de Ascencio Reyes y su familia.

SEMANA dialogó el viernes pasado con algunos de los juristas que fueron al homenaje de su colega Yesid Ramírez en Neiva. Ninguno de ellos quiso hacer un pronunciamiento oficial.

"Nosotros no le vimos nada de malo al viaje porque recibimos una invitación de las autoridades judiciales y civiles del Huila. Además, no teníamos por qué ponernos en la tarea de averiguar quién corría con todos los gastos", dijo uno de los magistrados. Otro agregó que, hasta donde tenía entendido, todos los eventos que se realizaron durante los tres días estaban patrocinados por entidades como la Gobernación del Huila, la Alcaldía de Neiva, empresas del sector gremial y, desde luego, los distintos tribunales judiciales del Huila.

Consultada por SEMANA, la abogada Enasheila Polanía, presidenta del Tribunal Superior de Neiva para la época de la visita, dijo que podía dar fe de que los gastos de los eventos de homenaje tenían patrocinio de los sectores oficial y privado. Pero cuando se le preguntó por la persona o empresa que canceló los vuelos chárter, su respuesta fue: "De eso no sé nada. No sé quién los pagó".

Otro de los invitados al viaje a Neiva le dijo a esta revista que él estaba casi seguro de que Ascencio Reyes había pagado todos los gastos de los tres días. "El domingo en la tarde, cuando nos estábamos alistando para regresar a Bogotá, bajé con mi esposa al 'lobby' del hotel y pregunté cuánto debía. En la recepción me dijeron que todo estaba cancelado. Entonces pregunté quién había pagado todo y me respondieron que Ascencio Reyes", relató.

Pero el viaje a Neiva no era el primero ni sería el último.

Destino Santa Marta

Siete meses antes del capítulo de Neiva, en noviembre de 2005, Reyes se había lucido también en Santa Marta en el homenaje a los magistrados de la costa atlántica. En este caso, Ascencio Reyes figura como el organizador del evento. Ese 23 de noviembre, en el club Santa Marta, el magistrado José Alfredo Escobar Araújo, como presidente del Consejo Superior de la Judicatura, no ahorró elogios para él: "Nuestro reconocimiento a Ascencio Reyes Serrano, también opita, coordinador del evento, quien con su generosidad y dedicación probadas, mantiene la llama inextinguible de la amistad que nos une de tiempo atrás y permite evocar con cariño aquellos tiempos idos, los tiempos de la cometa".

A la capital de Magdalena viajaron casi todos los funcionarios de los organismos de control oriundos de ese litoral. Por algo llamaron al evento el gran encuentro de la "región costeña".

Ese mismo día, el entonces presidente de la Corte Suprema de Justicia, magistrado Carlos Isaac Náder, también llenó de elogios a Reyes: "Sin duda de eso puede decirnos también Ascencio Reyes Serrano, a quien el olor del tinto mañanero ha de despertar las añoranzas de

los cafetos en flor. A este opita, al que tal vez alguna atávica relación lo pone en sintonía con la manera de ser caribe, quiero hacerle una mención especial".

Es evidente que los magistrados lo aprecian mucho. Incluso algunos le contaron a SEMANA que Reyes puede llevar unos 20 años codeándose con los principales jueces del país y sabe para qué es el poder.

Amigo del Fiscal

El primero de agosto de 2005, Ascencio Reyes ingresó por la puerta grande al salón Gobelinos del Palacio de Nariño. No podía faltar a la posesión del fiscal general de la Nación, Mario Iguarán. Al fin y al cabo, es uno de sus mejores amigos.

En septiembre de 2006, SEMANA reveló las andanzas en la Fiscalía de un misterioso hombre llamado Armando Martí, quien decía ser parasicólogo y asesor espiritual del Fiscal. La publicación desató un escándalo y dejó dudas sobre los criterios de Iguarán para decidir a quién le abría las puertas de su despacho. Sin embargo, desde esa época se comentaba en los pasillos del búnker que el poder de Martí era una bicoca, o más bien algo folclórico, al lado del que ostentaba Ascencio Reyes.

Hay quienes sostienen que su voz, a pesar de ser un particular, es escuchada en las unidades de lavado de activos y antimafia, que ha tenido acceso privilegiado a todas las dependencias del ente judicial y que es gran anfitrión de agasajos que le organiza a Iguarán.

En la Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, Ascencio Reyes aparece salpicado en un proceso que se originó por presuntos hechos delictivos en Casanare. Incluso, en la Fiscalía se comenta que la salida reciente de una fiscal pudo haber obedecido a la investigación que tocaba a Reyes.

Este personaje, de 52 años y a quien sin suerte SEMANA intentó localizar el viernes pasado, tiene nexos con personas comprometidas con el narcotráfico. Según la investigación que han adelantado diferentes organismos de inteligencia del Estado, Reyes tiene 11 predios por valor de 1.050 millones de pesos en Bogotá, Fusagasugá (Cundinamarca), Puerto Lleras (Meta), Rivera (Huila) y San Antero (Córdoba). En uno de ellos, el de Puerto Lleras, que tiene un avalúo catastral de 451 millones de pesos, figura en la matrícula inmobiliaria como propietario junto con José María Ortiz Pinilla, un narcotraficante solicitado en extradición por Estados Unidos.

El socio incómodo

El 27 de diciembre de 2006 varios hombres del Grupo de Operaciones del DAS capturaron a José María Ortiz Pinilla. Seis semanas antes, el 17 de noviembre, la Fiscalía General había librado una orden de captura con fines de extradición en su contra. Era requerido por una corte del Distrito Sur de Florida, que lo acusaba de ser parte del llamado cartel de los

Llanos, una organización de narcotráfico dedicada a exportar cocaína desde Colombia hacia Estados Unidos, vía Venezuela. "Los hechos indican que desde el 25 de marzo de 2005 y hasta el 27 de abril de 2006, José María Ortiz Pinilla proporcionó servicios de transporte a organizaciones internacionales de tráfico de narcóticos", afirma el indictment. Tras su arresto, Ortiz fue recluido en la cárcel de Cóbbita, en Boyacá, y en agosto del año pasado el Presidente de la República firmó la autorización para su extradición.

Ortiz es muy popular en el gremio de los esmeralderos. Conocido como 'Chepe', este hombre ha estado vinculado a negocios de ganadería y juegos de azar en Boyacá, Meta, Casanare y Bogotá. A pesar del pedido de extradición y de que en informes de inteligencia aparece como "miembro del cartel de los Llanos Orientales" y relacionado con actividades de lavado de activos, en Colombia no tiene órdenes de captura.

¿Por qué aparece esto?

Una revelación como esta, en momentos en que la Corte tiene en sus manos un proceso de las dimensiones históricas de la para-política, no parece ser gratuita. Como lo dijo uno de los magistrados de la Corte que dialogó con SEMANA: "Están tratando de desprestigiarnos".

Y es verdad que se produce en momentos en que los paramilitares parecieran estar en una estrategia de enlodar a cuanto funcionario puedan con la ilegalidad y que también se da luego de una serie de rumores que pusieron en entredicho la elección en la Corte Suprema del fiscal Mario Iguarán.

El país reconoce el enorme esfuerzo que los magistrados están haciendo por depurar a Colombia de la para-política, pero sin duda tendrán ellos también que explicar por qué terminaron viajando en un chárter al parecer financiado por un particular con relaciones poco claras.

¿Qué explicación dan los magistrados homenajeados, Yesid Ramírez y José Alfredo Escobar? ¿Por qué las palabras de gratitud del ex presidente de la Corte Carlos Isaac Náder? ¿Los otros magistrados fueron ingenuos al no preguntar quién pagaba tanto confort? ¿Qué tanto sabe el fiscal Iguarán sobre Ascencio Reyes, al punto que lo invitó a su posesión en la Casa de Nariño?

Foto equivocada

N. de la R. SEMANA se permite aclarar que en la foto publicada en la página 44 de la edición #1356, para ilustrar el artículo 'El mecenas de la justicia', la persona que aparece junto al fiscal general de la Nación, doctor Mario Iguarán, no es el señor Ascensio Reyes, como allí quedó consignado. Se trata del señor Gustavo Castro Alcárcel, quien no tiene vínculo alguno con el señor Reyes, ni tiene en absoluto que ver con los hechos mencionados en el citado artículo. Nos permitimos presentar nuestras excusas al señor Castro Alcárcel por este involuntario error y por las molestias que el mismo pudiera haberle causado.

Rectificación

En su número 1356, de mayo 26 de 2008, SEMANA publicó el artículo “El ‘mecenas’ de la Justicia”, en el cual se hizo referencia a las invitaciones sociales recibidas por altos funcionarios de la justicia, atribuidas al señor Ascencio Reyes. En relación con uno de esos eventos, se transcribió una parte del discurso con el que el doctor José Alfredo Escobar Araújo, magistrado del Consejo Superior de la Judicatura, agradeció la generosidad del señor Reyes. También se dijo que éste es socio, en la propiedad de un inmueble, de una persona relacionada con el narcotráfico y solicitada en extradición por Estados Unidos. En cumplimiento del fallo de primera instancia expedido por el juzgado 16 penal del Circuito de Bogotá, en acción de tutela interpuesta por doctor Escobar Araújo, SEMANA se permite rectificar dicho artículo en el siguiente sentido: Ninguna de las informaciones publicadas por la revista pretendió afirmar que los magistrados, y en especial el doctor Escobar Araújo, tengan o hayan tenido vínculos con personajes que transitan por el camino de la ilegalidad.

El mecenas de la justicia

Por orden del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, SEMANA se permite manifestar que en la edición #1356 se incurrió en imprecisiones que deben ser corregidas, de acuerdo con la solicitud del magistrado José Alfredo Escobar Araújo, presidente para aquella época del Consejo Superior de la Judicatura, y de conformidad con los soportes probatorios aportados.

El homenaje a los magistrados Carlos Isaac Náder, José Alfredo Escobar Araújo, Rodrigo Escobar Gil, Gustavo José Gnecco Mendoza, Francisco Escobar Henríquez y Francisco Javier Ricaurte, llevado a cabo en Santa Marta, no fue organizado ni financiado por el señor Ascencio Reyes, de quien se dijo erróneamente que era el mecenas de la justicia, sino por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, el Tribunal Contencioso Administrativo del Magdalena, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, la Gobernación del Magdalena y la Alcaldía de Santa Marta.

Dicho señor tampoco asistió al evento porque, según sus organizadores, no fue invitado y tampoco lo conocen. La celebración ocurrió el 10 de junio de 2005 en Santa Marta Hotel y no el 23 de noviembre en el Club Santa Marta, como se registró en la revista.

Como Ascencio Reyes no asistió al evento, no es cierto que los magistrados José Alfredo Escobar Araújo e Isaac Náder hayan pronunciado en tal oportunidad las palabras de agradecimiento y de elogio a que se refirió la revista.

De acuerdo con el escrito enviado a la revista por Ascencio Reyes el 12 de mayo de 2008, él sí participó como organizador del homenaje al doctor Yesid Ramírez para celebrar su elección como presidente de la Corte Suprema de Justicia, pero el costo de los pasajes aéreos con Satena, que fue de 14.000.000 de pesos, y no de 21.800.000 pesos, no fue sufragado de su bolsillo sino que “fueron aportados por la mayoría de los 18 magistrados que componen el Tribunal Superior del distrito judicial de Neiva, el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila y el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila”.

La revista en ningún momento quiso vincular a los magistrados de las Altas Cortes y en especial a José Alfredo Escobar Araújo con presuntas actividades ilícitas de Ascencio Reyes Serrano o de José María Ortiz Pinilla, señalado como narcotraficante y extraditado a Estados Unidos. Por consiguiente, resulta apresurado y sin fundamento concluir que Ascencio Reyes es “mecenas de la justicia” o el “rasputín de la justicia”.

Finalmente, el magistrado Escobar Araújo expresó a esta revista su rechazo a lo dicho en la edición mencionada mediante comunicación del 30 de abril pasado. En el expediente obraron además una copia de la invitación hecha por el Distrito Judicial de Santa Marta al homenaje del que se habla, una carta del señor Ascencio Reyes Serrano que desmiente lo afirmado en el

artículo y dos cartas de rectificación enviadas a esta revista por el presidente del Tribunal Superior de Santa Marta, doctor Alberto Rodríguez Akle.

Tomado de <http://www.semana.com/enfoque/articulo/el-mecenas-justicia/96224-3>

Baranda

Secuestrada estudiante

Tres personas encapuchadas secuestraron a una estudiante de secundaria en una finca de la inspección de San Andrés, municipio de Telloa, el norte del Huila, y asustaron a un trabajador de la hacienda de propiedad del padre de la plagiada.

Gianna Viviana Diaz, de 17 años, estudiante de grado once del colegio Santa Lilibeth de Neiva, fue sacada de la finca luego de que junto a dos de sus hermanas y a tres trabajadores, la obligaron a permanecer en el piso boca abajo, mientras los delincuentes llevaban a sus padres que habían salido horas antes.

Al no encontrar a los padres de DÍAZ, decidieron llevársela y asesinar a un trabajador, de 17 años, que días antes había llegado a la zona, procedente de Bogotá.

Su familia no ha tenido ninguna comunicación de los captores, mientras las autoridades señalan que podría tratarse de delincuentes comunes.

Muerto líder indígena

El gobernador indignó del pueblo de San Andrés, Jorge Uribe Tróchez, de 46 años, fue hallado muerto de un impacto de arma de fuego en la calzada en área rural de Jamundí, en el sur del Valle del Cauca.

La información preliminar señala que Uribe fue herido por varios hombres, al parecer miembros de una columna de la FARC, que posiblemente lo asesinaron en la vereda. Cabezas, en el corregimiento de San Andrés.

Aunque aún se desconocen las móviles del crimen, los miembros de la comunidad indígena Farc, que en este caso, expresaron su rechazo por el asesinato de sus líderes.

Decomisada marihuana

800 kilos de marihuana incautados, una reserva detenida y un vehículo ametrallado dejaron las operaciones realizadas ayer por miembros del Comando de Policía Metropolitana de Medellín.

Agentes de la Sijm instalaron un puesto de control en la carretera que conduce de Medellín a Cali. Allí, en el sector La Primavera, en zona rural del municipio de Caldas, intervinieron un vehículo Dodge 600 modelo '93, de color rojo, con placa A7A-028 conducido por Edgar Hurtado Isaza, de 38 años.

Con la ayuda de un perro amestrado para detectar droga, los agentes hallaron la marihuana en 12 cajas de cartón camufladas con barbijos para vehículos pesados y bombas para fumigadores.

Hurtado Isaza, el vehículo y la tonelada de marihuana fueron dejados a disposición de la Fiscalía de Medellín que se encargará de la investigación del caso.

Detenida guerrillera

Una guerrillera del sexto frente de las Farc identificada como Eva Edelmir Alón Prado, Comandante Litro, fue detenida junto a otros dos hombres cuando intentaban robar un taxi en Palmira, confirmó la Policía del Valle del Cauca.

El reporte oficial señala que a Alón se le decomisó un arma revólver. Así mismo, a sus acompañantes Juan Samir y Pedro Guerrero, los fueron incautados una pistola marca Pietro Baretta y cartuchos de diferentes calibres.

Secuestran a minero

Un grupo de desconocidos secuestró a Rodrigo Martín, de 30 años, propietario de una mina de materiales para la construcción, situada en zona rural del municipio de Rosas, en el sur del Cauca, dijo la Policía.

Según el reporte oficial, Martín fue interceptado el fin de semana por los sujetos que lo obligaron a subir a un carro marca Toyota, de color amarillo, que partió con rumbo desconocido. Martín es natural de El Bordo (Cauca).

Fiscalía dictó 29 órdenes de captura

Los hombres de la mafia en los Llanos

Es una organización dedicada al narcotráfico que tiene su centro de operaciones en el Meta y sus laboratorios y pistas clandestinas en Guaviare y Vichada, sostiene la Policía.

Por ALBRO BUSTOS

La madrugada del 23 de diciembre de 1995 el Bloque de Búsqueda arribó al Meta en busca del refugio del prófugo Helmer Pachó Herrera. Allí, los 41 allanamientos no fueron suficientes para hallar el rastro del cuarto hombre del cartel de Cali, si dejaron al descubierto la existencia de otra poderosa organización de la mafia.

La organización, sostiene la Policía, es el brazo operativo económico que está conformado por compañías de fumigación, concesionarias, agencias, estaciones de servicio, hoteles, modernos edificios y casas, haciendas y empresas de transporte terrestre y aéreo.

Además, en la actualidad las autoridades adelantan seguimiento bancario para detectar y congelar las decenas de cuentas bancarias que la organización mueve en el sistema bancario colombiano.

Además, se encuentra al mando de un jefe principal, "controlado con los alias de 'Finabos' o 'El Gordo', que por el momento no tiene orden de captura.

El imperio. La organización, sostiene la Policía, es el brazo operativo económico que está conformado por compañías de fumigación, concesionarias, agencias, estaciones de servicio, hoteles, modernos edificios y casas, haciendas y empresas de transporte terrestre y aéreo.

Además, en la actualidad las autoridades adelantan seguimiento bancario para detectar y congelar las decenas de cuentas bancarias que la organización mueve en el sistema bancario colombiano.

Además, se encuentra al mando de un jefe principal, "controlado con los alias de 'Finabos' o 'El Gordo', que por el momento no tiene orden de captura.

El imperio. La organización, sostiene la Policía, es el brazo operativo económico que está conformado por compañías de fumigación, concesionarias, agencias, estaciones de servicio, hoteles, modernos edificios y casas, haciendas y empresas de transporte terrestre y aéreo.

Con trincheras y pistas de aterrizaje

Un laboratorio de 50 mil hectáreas en plena selva

El principal complejo oculto del cartel de los Llanos, que alerta a las autoridades sobre las verdaderas dimensiones que están alcanzando esta organización delictiva, fue puesto al descubierto el 27 de octubre del año pasado.

Era una fortaleza, sólo comparada con Tranquilandia, que cubría más de 50 mil hectáreas en las selvas del Meta y contaba con tres pistas clandestinas de aterrizaje y 24 trincheras de protección.

En el gigantesco centro de procesamiento de coca, ubicado en las afueras de San Martín, efectivos del Comando Conjunto desmontaron 33.750 galones de insumos químicos, 76 toneladas de insumos sólidos, 3.105 galones de gasolina F4 por aviones, 42 personas, 32 bombas microondas, 48 latigazos de secado, 3 lavadoras y 4 estufas.

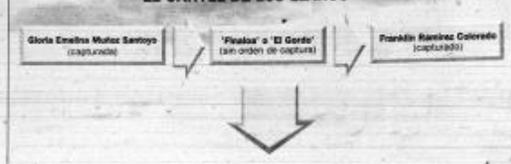
La Policía también encontró 2 granadas de fragmentación, 7 fusiles AR-15, un fusil Flak con el emblema del Ejército de Bolivia, un revólver, una escopeta, 12 proveedores, 1.777 cartuchos y 3 radios de comunicación.

Durante la operación, que duró más de 48 horas, los hombres de Antimarcas de los tuvieron a ocho de los integrantes de esta organización delictiva.

Esta era una verdadera fortaleza de los narcotraficantes, sólo comparable con Tranquilandia. Allí, tenían instalada toda una infraestructura para procesar coca y enviarla al exterior desde el mismo sitio donde era procesada", dijo en ese momento el director de la Policía Antimarcas, coronel Leonardo Gallego.

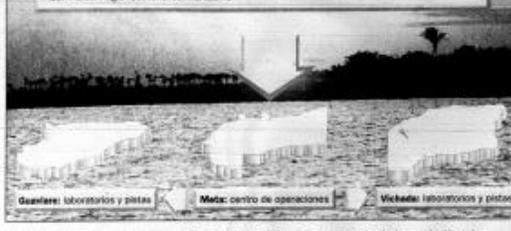
Las trincheras -alrededor de 8-8-88 construidas para resistir

EL CARTEL DE LOS LLANOS



CON ORDEN DE CAPTURA

- | | |
|--|-------------------------------------|
| 1. Fabio Jefferson Ayala Ureña | 16. Guillermo Álvaro Burbano Monroy |
| 2. Crisanto Rodríguez | 17. José Eduardo García Osorio |
| 3. Epifanio Ruiz Rojas | 18. Gustavo Adolfo Soto García |
| 4. Justino Roberto Martínez | 19. César Julio Gamín Torres |
| 5. Juan de Jesús León Muñoz | 20. Henry Alberto Montano Acosta |
| 6. Jesús Antonio Naicpe Morón | 21. Luis Alfonso Ladrón |
| 7. Mauricio Alberto Mesa Vallejo | 22. Luis Alberto Rodríguez |
| 8. Andrés B. Higuera | 23. Jorge Garzón |
| 9. Ricardo Ricardo Villarraga | 24. José Antonio Garzón |
| 10. Julio César Chirio García | 25. Gabriel Rodríguez |
| 11. Guillermo Martínez Trujillo | 26. Uriel Manrique |
| 12. Julio Soto García | 27. Tawelto Garzón |
| 13. Darío de Jesús Paraja Ponce | 28. Herminio Morales |
| 14. Franklin Dionisio Montano Acosta | 29. Jorge Eliseo Sandoval |
| 15. Helder Fagih Castellanos Montesino | |



Guaviare: laboratorios y pistas. Meta: centro de operaciones. Vichada: laboratorios y pistas.

del cartel de Cali, si despojó muchos de las sospechas del coronel Reyes.

Además de inmovilizar dos aviones y decomisar 52 armas de fuego y 100 equipos de comunicaciones, el bloque halló documentos que revelaban la existencia de un grupo de "traqueados", como se los conoce a los segundos en la organización del narcotráfico, que manejan varios laboratorios en Sursumita, cerca de Muzripán (Meta), y en Cabo Jabón y Barranquillo, en las selvas del Guaviare.

Otros documentos dejaron al descubierto los cultivos que poseía el cartel de los Llanos en la sierra de La Macarena y en los alrededores de Vistabermosa, Puerto Lopez, Puerto Gaitán y Acacías.

Una vez evaluada esta información, la Policía asedió el 27 de octubre del año pasado el más duro golpe a la organización al destruir un laboratorio que cubría más de 50 mil hectáreas. Ese mismo día también quedó al descubierto la alianza del cartel con las Farc (ver nota anexa).

Ahora, con los 29 órdenes de captura emitidas por la Fiscalía, el coronel Leonardo Gallego, director de Policía Antimarcas, se trabajará intensamente para "desintegrar esta organización".

El 21 de noviembre, efectivos del DAS ubicaron en Ciénega (Cundinamarca) a Gloria Encelia Muñoz Santoyo, más conocida como "La Quemada" o "La Doña".

Hasta entonces, Muñoz Santoyo, detenida actualmente en el cárcel El Buen Pasto de Cali, era señalada por la Policía como la principal jefe de la organización de los Llanos responsable de la producción del 70 por ciento de la cocaína que se produce en Meta, Guaviare y Vichada.

La última operación contra esta organización delictiva la efectuó la Policía Antimarcas el pasado jueves. Ese día fue capturado en Villavieja Franklin Ramírez Colozado, "Marzana Negra", señalado por la Policía de ser el segundo cabecilla del cartel de los Llanos, encargado del transporte y em-

packeo de la droga. Los guerrilleros atacaron un helicóptero de la institución armada, que tuvo que regresar de emergencia a la base de Villavieja y posteriormente fue trasladado a Bogotá para su reparación.

Si no hubiera sido por la oportuna reacción de la patrulla, el atentado criminal hubiera sido de mayores proporciones - comentó Gallego.

Después, los guerrilleros atacaron un helicóptero de la institución armada, que tuvo que regresar de emergencia a la base de Villavieja y posteriormente fue trasladado a Bogotá para su reparación.

Después, los guerrilleros atacaron un helicóptero de la institución armada, que tuvo que regresar de emergencia a la base de Villavieja y posteriormente fue trasladado a Bogotá para su reparación.

Después, los guerrilleros atacaron un helicóptero de la institución armada, que tuvo que regresar de emergencia a la base de Villavieja y posteriormente fue trasladado a Bogotá para su reparación.

Después, los guerrilleros atacaron un helicóptero de la institución armada, que tuvo que regresar de emergencia a la base de Villavieja y posteriormente fue trasladado a Bogotá para su reparación.



Vichada: laboratorios y pistas.

alrededores de Vistabermosa, Puerto Lopez, Puerto Gaitán y Acacías.

Una vez evaluada esta información, la Policía asedió el 27 de octubre del año pasado el más duro golpe a la organización al destruir un laboratorio que cubría más de 50 mil hectáreas. Ese mismo día también quedó al descubierto la alianza del cartel con las Farc (ver nota anexa).

Ahora, con los 29 órdenes de captura emitidas por la Fiscalía, el coronel Leonardo Gallego, director de Policía Antimarcas, se trabajará intensamente para "desintegrar esta organización".

El 21 de noviembre, efectivos del DAS ubicaron en Ciénega (Cundinamarca) a Gloria Encelia Muñoz Santoyo, más conocida como "La Quemada" o "La Doña".

Hasta entonces, Muñoz Santoyo, detenida actualmente en el cárcel El Buen Pasto de Cali, era señalada por la Policía como la principal jefe de la organización de los Llanos responsable de la producción del 70 por ciento de la cocaína que se produce en Meta, Guaviare y Vichada.

La última operación contra esta organización delictiva la efectuó la Policía Antimarcas el pasado jueves. Ese día fue capturado en Villavieja Franklin Ramírez Colozado, "Marzana Negra", señalado por la Policía de ser el segundo cabecilla del cartel de los Llanos, encargado del transporte y em-

packeo de la droga en pistas clandestinas.

Además de inmovilizar dos aviones y decomisar 52 armas de fuego y 100 equipos de comunicaciones, el bloque halló documentos que revelaban la existencia de un grupo de "traqueados", como se los conoce a los segundos en la organización del narcotráfico, que manejan varios laboratorios en Sursumita, cerca de Muzripán (Meta), y en Cabo Jabón y Barranquillo, en las selvas del Guaviare.

Otros documentos dejaron al descubierto los cultivos que poseía el cartel de los Llanos en la sierra de La Macarena y en los alrededores de Vistabermosa, Puerto Lopez, Puerto Gaitán y Acacías.

Una vez evaluada esta información, la Policía asedió el 27 de octubre del año pasado el más duro golpe a la organización al destruir un laboratorio que cubría más de 50 mil hectáreas. Ese mismo día también quedó al descubierto la alianza del cartel con las Farc (ver nota anexa).

Ahora, con los 29 órdenes de captura emitidas por la Fiscalía, el coronel Leonardo Gallego, director de Policía Antimarcas, se trabajará intensamente para "desintegrar esta organización".

El 21 de noviembre, efectivos del DAS ubicaron en Ciénega (Cundinamarca) a Gloria Encelia Muñoz Santoyo, más conocida como "La Quemada" o "La Doña".

Hasta entonces, Muñoz Santoyo, detenida actualmente en el cárcel El Buen Pasto de Cali, era señalada por la Policía como la principal jefe de la organización de los Llanos responsable de la producción del 70 por ciento de la cocaína que se produce en Meta, Guaviare y Vichada.

La última operación contra esta organización delictiva la efectuó la Policía Antimarcas el pasado jueves. Ese día fue capturado en Villavieja Franklin Ramírez Colozado, "Marzana Negra", señalado por la Policía de ser el segundo cabecilla del cartel de los Llanos, encargado del transporte y em-

Dos cabecillas están tras las rejas

Operaciones conjuntas de la Policía Antimarcas y el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) permitieron capturar en los últimos siete meses a dos de los principales cabecillas del cartel de los Llanos.

El 21 de noviembre, efectivos del DAS ubicaron en Ciénega (Cundinamarca) a Gloria Encelia Muñoz Santoyo, más conocida como "La Quemada" o "La Doña".

Hasta entonces, Muñoz Santoyo, detenida actualmente en el cárcel El Buen Pasto de Cali, era señalada por la Policía como la principal jefe de la organización de los Llanos responsable de la producción del 70 por ciento de la cocaína que se produce en Meta, Guaviare y Vichada.

La última operación contra esta organización delictiva la efectuó la Policía Antimarcas el pasado jueves. Ese día fue capturado en Villavieja Franklin Ramírez Colozado, "Marzana Negra", señalado por la Policía de ser el segundo cabecilla del cartel de los Llanos, encargado del transporte y em-

packeo de la droga en pistas clandestinas.

Además de inmovilizar dos aviones y decomisar 52 armas de fuego y 100 equipos de comunicaciones, el bloque halló documentos que revelaban la existencia de un grupo de "traqueados", como se los conoce a los segundos en la organización del narcotráfico, que manejan varios laboratorios en Sursumita, cerca de Muzripán (Meta), y en Cabo Jabón y Barranquillo, en las selvas del Guaviare.

Otros documentos dejaron al descubierto los cultivos que poseía el cartel de los Llanos en la sierra de La Macarena y en los alrededores de Vistabermosa, Puerto Lopez, Puerto Gaitán y Acacías.

Una vez evaluada esta información, la Policía asedió el 27 de octubre del año pasado el más duro golpe a la organización al destruir un laboratorio que cubría más de 50 mil hectáreas. Ese mismo día también quedó al descubierto la alianza del cartel con las Farc (ver nota anexa).

Ahora, con los 29 órdenes de captura emitidas por la Fiscalía, el coronel Leonardo Gallego, director de Policía Antimarcas, se trabajará intensamente para "desintegrar esta organización".

El 21 de noviembre, efectivos del DAS ubicaron en Ciénega (Cundinamarca) a Gloria Encelia Muñoz Santoyo, más conocida como "La Quemada" o "La Doña".

Hasta entonces, Muñoz Santoyo, detenida actualmente en el cárcel El Buen Pasto de Cali, era señalada por la Policía como la principal jefe de la organización de los Llanos responsable de la producción del 70 por ciento de la cocaína que se produce en Meta, Guaviare y Vichada.

La última operación contra esta organización delictiva la efectuó la Policía Antimarcas el pasado jueves. Ese día fue capturado en Villavieja Franklin Ramírez Colozado, "Marzana Negra", señalado por la Policía de ser el segundo cabecilla del cartel de los Llanos, encargado del transporte y em-



FRANKLIN RAMÍREZ C., co cabecilla en prisión.

banque de droga en pistas clandestinas.

Además de inmovilizar dos aviones y decomisar 52 armas de fuego y 100 equipos de comunicaciones, el bloque halló documentos que revelaban la existencia de un grupo de "traqueados", como se los conoce a los segundos en la organización del narcotráfico, que manejan varios laboratorios en Sursumita, cerca de Muzripán (Meta), y en Cabo Jabón y Barranquillo, en las selvas del Guaviare.

Otros documentos dejaron al descubierto los cultivos que poseía el cartel de los Llanos en la sierra de La Macarena y en los alrededores de Vistabermosa, Puerto Lopez, Puerto Gaitán y Acacías.

Una vez evaluada esta información, la Policía asedió el 27 de octubre del año pasado el más duro golpe a la organización al destruir un laboratorio que cubría más de 50 mil hectáreas. Ese mismo día también quedó al descubierto la alianza del cartel con las Farc (ver nota anexa).

Ahora, con los 29 órdenes de captura emitidas por la Fiscalía, el coronel Leonardo Gallego, director de Policía Antimarcas, se trabajará intensamente para "desintegrar esta organización".

El 21 de noviembre, efectivos del DAS ubicaron en Ciénega (Cundinamarca) a Gloria Encelia Muñoz Santoyo, más conocida como "La Quemada" o "La Doña".

Hasta entonces, Muñoz Santoyo, detenida actualmente en el cárcel El Buen Pasto de Cali, era señalada por la Policía como la principal jefe de la organización de los Llanos responsable de la producción del 70 por ciento de la cocaína que se produce en Meta, Guaviare y Vichada.

La última operación contra esta organización delictiva la efectuó la Policía Antimarcas el pasado jueves. Ese día fue capturado en Villavieja Franklin Ramírez Colozado, "Marzana Negra", señalado por la Policía de ser el segundo cabecilla del cartel de los Llanos, encargado del transporte y em-

REHABILITACION DE COLUMNA
Garantizamos la curación de las siguientes Enfermedades:

- Artritis Cervical
- Bursitis
- Espasmos
- Neuritis
- Esvanos
- Hernias Dorsales
- Espasmodismo Lumbar
- Lumbalgias
- Nervio Ciático

SIN DROGA NI CIRUGIA
QUIROPRÁCTICA
Dr. LUIS ALBERTO CAMARGO RUIZ

Especializaciones:
Liomodul Acústica de Madrid
Facultad de Medicina de Barcelona
Escuela Española de Quiropraxia de Barcelona

Avenida 19 No. 97-31
TELE: 6246321 - 6246343 - 6246352
Santafé de Bogotá, D.C.

EL TIEMPO
en su ciudad.
SAN GIL
Calle 12 N° 8-88 Teléfono: 977-843388

CARTEL DEL LLANO RECLUTÓ A LOS PARAS

JUZGADO ESPECIALIZADO DE VILLAVICENCIO DECRETÓ LA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO A FAVOR DE GUILLERMO MARTINEZ TRUJILLO Y RICARDO FAJARDO VILLARRAGA El juzgado primero penal del circuito especializado de Villavicencio meta puso fin mediante cesación de procedimiento, al proceso penal que se adelantó contra los señores GUILLERMO MARTINEZ TRUJILLO Y RICARDO FAJARDO VILLARRAGA por prescripción de la acción penal, en relación con los hechos de los cuales dieron cuenta nuestras publicaciones de 10 de junio de 1997 y 7 de octubre del mismo año. Ya existe una primera evidencia de que el señalado narcotraficante Gustavo Adolfo Soto García y otros jefes del cartel del Llano fueron los encargados de reclutar y pagar a los paramilitares que atacaron el pasado viernes al convoy judicial.

Por: NULLVALUE

7 de octubre de 1997

ACLARACIÓN: GUILLERMO MARTÍNEZ TRUJILLO FUE FAVORECIDO CON CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO Mediante decisión del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, de agosto 2 de 2003, le fue cesado el procedimiento a Guillermo Martínez Trujillo cuyo nombre apareció en la información Los hombres de la mafia en los llanos de junio 10 de 1997.

El relato de algunos testigos indica que, incluso, los dos hombres capturados por el Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía (CTI) durante la operación de extinción de dominio a una finca de Soto García, fueron reclutados en Puerto López (Meta).

Con base en estos nuevos indicios, recogidos por la comisión interinstitucional que investiga el caso, efectivos de la Policía y el DAS aumentaron las operaciones encubiertas en el Meta, tendientes a recopilar nueva información que permita identificar plenamente a los autores materiales del ataque que le costó a vida a 11 miembros del convoy judicial.

Para los investigadores, cada vez es más claro que Soto García y los hombres del cartel del Llano sabían desde hace unos 20 días que la finca El Alcaraván iba a ser ocupada por la justicia.

Las evidencias señalan que, una vez enterados de los planes de la Fiscalía Regional de Oriente, los hombres del cartel decidieron alquilar a un grupo de paramilitares para que atacaran a la comisión judicial una vez abandonara la finca.

Para el fiscal regional de Oriente, Alejandro Agudelo Parra, es claro que existe una alianza entre narcotraficantes y paramilitares para contrarrestar la acción de la justicia (ver nota anexa).

Este criterio lo comparte plenamente el coronel Leonardo Gallego, director de la Policía Antinarcóticos.

En los Llanos afirma Gallego los narcotraficantes viven aliados con los paramilitares y con los guerrilleros. Son el común denominador a la hora de atacar a la Fuerza Pública o a la justicia. Simplemente se alían con el que se encuentre en el territorio para cometer sus fechorías .

Para contrarrestar esta alianza, la Policía anunció que lanzará una nueva ofensiva contra Soto y otros 26 jefes del cartel del Llano que ya tienen orden de captura.

Además de Soto, la Policía busca a Fabio Jefferson Ayala Uregui, Epifanio Ruiz Rojas, Justiniano Rubiano Martínez, Juan de Jesús León Muñoz, Mauricio Alberto Mesa Vallejo, Aristóbulo Higuera, Ricardo Fajardo Villarraga, Julio César Chilito García, Guillermo Martínez Trujillo, Julián Soto García, Darío de Jesús Pareja Posada, Franklin Dionisio Montesino Acosta y Haider Fagith Castellanos Montesino.

Las autoridades también buscan a Guillermo Alvaro Burbano Moncayo, José Eduardo García Osorio, Carlos Julio Guzmán Torres, Henry Alberto Montesino Acosta, Luis Alfonso Ladino, Luis Alberto Rodríguez, Jorge Gamboa, José Antonio Gamboa, Gabriel Rodríguez, Uriel Manrique, Tewisto Gamboa, Hermides Morales y Jorge Eliécer Sandoval.

Además, pretende recopilar pruebas para obtener la orden de captura contra Finaloa o El Gordo , alias con los que se conoce al máximo jefe del cartel del Llano.

Conmoción? El presidente Ernesto Samper no descartó ayer la posibilidad de decretar la conmoción interior para controlar los ataques de la guerrilla y los paramilitares. Sin embargo, esta medida solo se tomará en caso extremo.

Esa fue la principal conclusión de la reunión entre el Primer Mandatario y los altos mandos de las Fuerzas Armadas.

Tras escuchar los pormenores de los asaltos al convoy judicial y a una patrulla de la Policía, los generales acordaron fortalecer las operaciones de inteligencia para impedir nuevas masacres.

Los altos mandos se comprometieron a fortalecer el Plan Democracia, diseñado para garantizar las elecciones del próximo 26 de octubre.